

Medellín, 11 de diciembre de 2019

70

CONSTANCIA DE RECIBO: Al señor juez, informo que correspondió por reparto el día de hoy, la acción de tutela interpuesta, por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES, presentada del día 10 de diciembre de 2019.

Así mismo se aclara que la presente acción de tutela, fue interpuesta con medida provisional, sin embargo, la misma sólo fue entregada por la Oficina Judicial de Medellín, hasta el día de hoy 11 de diciembre de 2019.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

La anterior solicitud reúne los requisitos previstos en los arts 14 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las exigencias previstas en los decretos 306/92 y 1382/00, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

SEGUNDO. VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, y de TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", **se le ordena al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.**

TERCERO. En el escrito de tutela, el accionante solicita se decrete medida provisional, la suspensión de la convocatoria, para evitar consolidar derechos a quienes actualmente ocupan los tres primeros lugares y evitar que al momento de decidir la presenta acción de tutela ya se hayan agotado todas las etapas previstas para desarrollar por la Universidad, las cuales según el cronograma se agotarían el 18 de diciembre de 2019.

No se accede a decretar la medida provisional solicitada, en virtud de que de los documentos allegados no existe soporte documental mediante el cual se acredite una situación de urgencia que obligue adoptar medidas inmediatas, pues no se logra adecuar a las exigencias previstas en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991; lo anterior toda vez que el accionante no indica de manera clara cuál es el acto a suspender, ni cuál es el perjuicio irremediable, ni la situación de urgencia.

Aunado a ello, aun considerando que las etapas a suspender serían: el (i) "*Plazo para observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes seleccionados*", la cual tiene como fechas para llevarse a cabo, desde el 10 de diciembre de 2019, hasta el 16 de diciembre de 2019, y la (ii) "*Publicación respuesta a observaciones de la ciudadanía sobre los integrantes de la terna*", la cual tiene como fecha de publicación, el día 18 de diciembre de 2019, lo

cierto es que el plazo para las observaciones de la ciudadanía inició su curso antes de radicarse la presente acción, pues solo se instauró el día 10 de diciembre del corriente a las 11.35 a.m, cuando ya la ciudadanía muy posiblemente había empezado hacer las observaciones pertinentes, siendo la etapa siguiente la publicación de tales observaciones que se daría el 18 de diciembre, la cual solo da publicidad a una actuación ya iniciada con anterioridad a la presente acción, la cual no implica una afectación ni a los derechos del accionante, como tampoco al de la lista de elegibles, pues la elección del contralor como tal, según cronograma a folios 14, está prevista para entre el 7-10 de enero de 2020, teniendo esta Dependencia el compromiso de proferir sentencia con antelación a estas fechas.

CUARTO. CORRER el traslado a la entidad accionada, y vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la accionante

La entidad demandada, y la vinculada de oficio, de lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia de la tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

QUINTO. Decreto de Pruebas. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE.

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Oficios: Se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD CES, para que allegue la proceso, el cuadernillo de preguntas, claves de respuestas de la Universidad, hoja de respuestas de Silvio Luis Rivadeneira Stand, y adición a reclamación.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

Juez

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Universidad CES
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a la **Universidad CES**, y a la **CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaría

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Mesa Directiva del Concejo de Medellín
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante el cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Concejo de Medellín
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Contraloría General del Municipio de Medellín
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, quien actúa en nombre propio, y en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES**.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Departamento Administrativo de la Función Pública
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS, y de TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, a la **Universidad CES**, y a la **CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores

David Andrés Ospina Saldarriaga

Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND, quien actúa en nombre propio, y en contra de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores
Diana Carolina Torres García
Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, quien actúa en nombre propio, y en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN** y **UNIVERSIDAD CES**.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", se le ordena al **CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil diecinueve

Señores

Dionisia Del Carmen Yusti Rivas

Ciudad

Proceso	Tutela
Accionante	Silvio Luis Rivadeneira Stand
Accionado	Mesa Directiva del Concejo de Medellín, Universidad CES
Vinculados	Concejo de Medellín, Contraloría General del Municipio de Medellín, Departamento Administrativo de la Función Pública; a los señores David Andrés Ospina Saldarriaga, Diana Carolina Torres García, Dionisia Del Carmen Yusti Rivas y a todas aquellas personas que participaron en la Convocatoria No. 1 de 2019 para elección del contralor municipal de Medellín para los próximos dos años.
Radicado	05001 40 03 016 2019 01329 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA - NIEGA MEDIDA

Mediante el presente oficio y de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591/91, y los Arts. 2 y siguientes de la Ley 527/99, que faculta notificar las providencias de una acción de tutela, por cualquier medio expedito y eficaz, este Despacho le notifica el auto proferido en la fecha, mediante la cual se **ADMITIÓ** acción de tutela interpuesta por el señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, quien actúa en nombre propio, y en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES**.

VINCULAR COMO ACCIONADA Y NOTIFICAR DE OFICIO y por el medio más expedito al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Para efectos de notificación de los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019** "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021", **se le ordena al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a la Universidad CES, y a la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN**, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que las citadas personas, que conforman la terna de candidatos a ser Contralor General de Medellín, así como las personas indeterminadas que participaron en la convocatoria, emitan pronunciamiento, si así lo desean.

De lo anterior aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

Se corre el traslado a la entidad accionada, y a la vinculada de oficio, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por el accionante.

En la secretaria de esta oficina judicial, a su disposición, se encuentra copia del escrito de tutela, a fin de que rinda el informe sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Cordialmente,


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO
TELEFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISA

A los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS**, y de **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA No. 1 DE 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"**

Que éste Despacho en auto proferido en la fecha, 11 de diciembre de 2019, se **ADMITIÓ** la acción de tutela interpuesta por el señor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, quien actúa en nombre propio, y en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD CES**, identificada con Radicado 05001-40-03-016-2019-01329-00.

Así mismo se ordenó la vinculación como accionados del **CONCEJO DE MEDELLÍN**, a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los señores **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA y DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS** quienes conforman actualmente la lista de elegibles. Igualmente se ordena vincula a esta acción a **TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPARON** en la Convocatoria no. 001 de 2019 "Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del contralor general de Medellín para el próximo periodo de dos años 2020-2021"

Se le informa que cuenta con el término de dos (02) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, en su calidad de accionado.

El presente aviso, se fija en la cartelera del primer piso del Edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Carrera 52 Número 42 – 73 y en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy 12 de diciembre de 2019 a las 08:00 am


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 12 de diciembre de 2019 a las 05:00 pm


CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 25 22 – FAX 232 86 22 – e-mail cmp16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 6 de diciembre de 2019

59 Folios

Honorable:
Juez Municipal
Reparto. -

Ref.: TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
Ddo: Universidad CES y Concejo Municipal de Medellín (Mesa Directiva)

Señor juez, yo **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en defensa de mis derechos constitucionales fundamentales, presento acción de tutela contra el Concejo de Medellín (Mesa Directiva) y la Universidad CES, por violar mis derechos constitucionales al debido proceso y acceso al empleo público, con base en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del plazo correspondiente me inscribí en la Convocatoria No 1 de 2019, para elección del Contralor Municipal de Medellín¹.

SEGUNDO: La convocatoria fue publicada el 1 de octubre de 2019, para inscripción los días 17 y 18 de octubre de tal año y el examen de conocimientos fue realizado el 29 de octubre de 2019.

TERCERO: La prueba de conocimientos tuvo problemas en su diseño y calificación, como se explica a continuación:

- La prueba de conocimientos fue de 40 preguntas, de las cuales fueron anuladas 4, una que objeté luego del examen y dos más por mi reclamación respecto de 6.
- No obstante, la anulación de 4 preguntas, ya sea por mala elaboración o por consultar sobre leyes derogadas, como paso con la No 17, aún persisten 3 preguntas con similares inconvenientes que debe arrojar una nueva calificación.
- En este momento fue anulado un 10% del examen, no obstante, se debe revisar tres más, es decir, casi un 20% de la prueba, con inconvenientes.

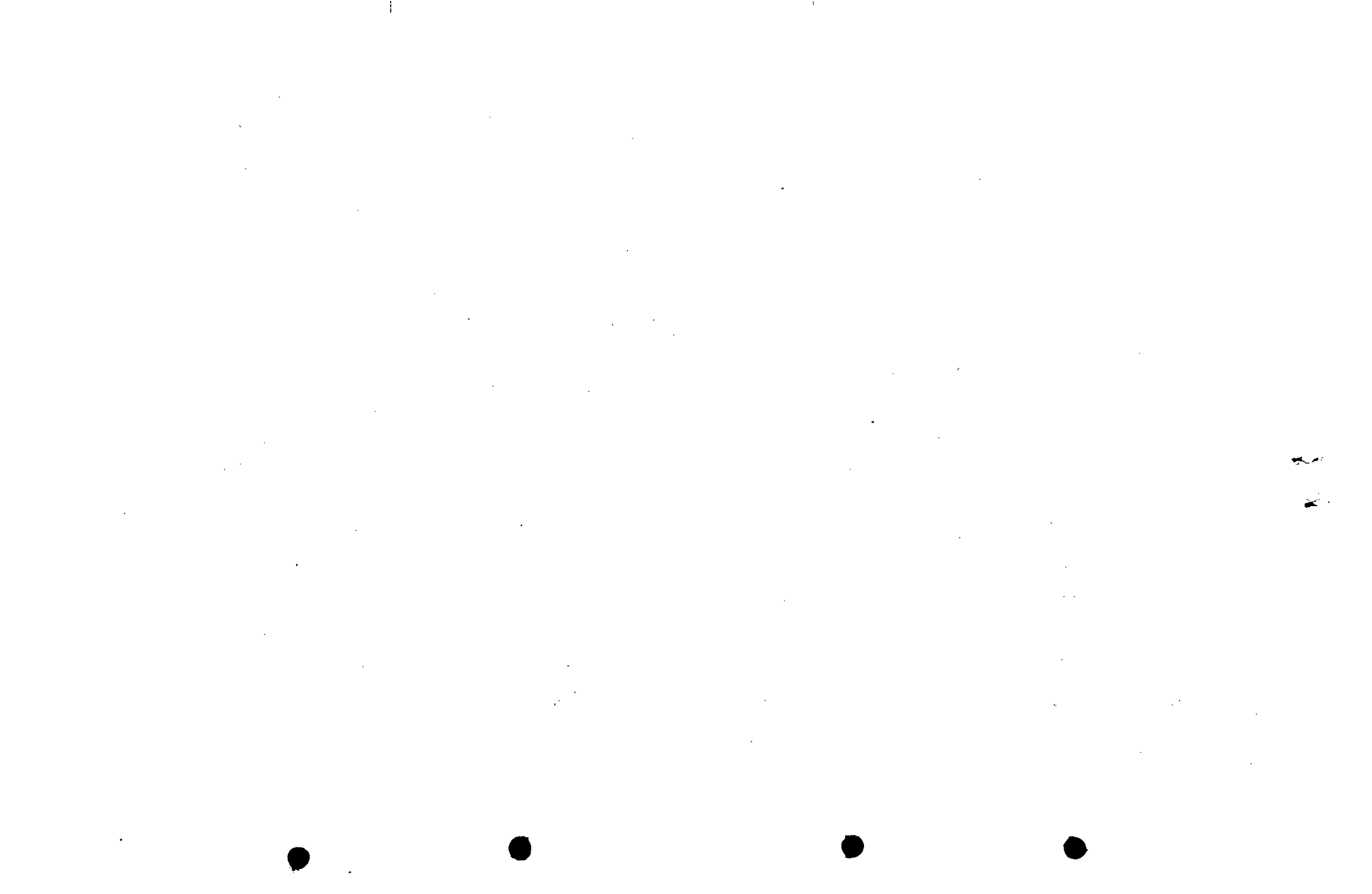
CUARTO: los resultados de la prueba fueron publicados el día 1 de noviembre en horas de la noche, asignándome en mi caso un puntaje preliminar de 69.61, que luego de la reclamación quedó en 72.44.

QUINTO: Fui citado el día 8 de noviembre de 2019, para acceder al cuadernillo y hoja de respuestas, con la advertencia de no poder acceder a ningún tipo de documento para argumentar mi reclamación, como si se tratara de un nuevo examen, lo que es una clara violación de derechos fundamentales, tal como se concluye en la sentencia de 25 de septiembre de 2019, radicado 2019-1310-01 con ponencia de Jaime Enrique Rodríguez Navas, Sección 3, subsección C del Consejo de Estado.

No obstante, pude recoger observaciones respecto de 6 preguntas con errores ostensibles.

SEXTO: Los argumentos para no aceptar mi reclamación respecto de 4 de las preguntas fueron insuficientes y de poco rigor académico; a pesar de anularse la pregunta No 17, subsisten problemas, respecto de tres preguntas, que cambiarían completamente los resultados y me tienen en este momento por fuera de los tres primeros lugares. Lo que argumento de la siguiente manera:

¹ La convocatoria puede ser consultada en el link <http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/inline-images/convocatoria-cargo-contralor-general-medellin.pdf>.



- **LAS PREGUNTAS 5, Y 6 TIENEN UNA CLAVE ERRADA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, SIENDO OTRA DE LAS OPCIONES LA CORRECTA.**

En la pregunta 5 se indica el supuesto según el cual la contraloría recibe una queja por falta disciplinaria cometida por un servidor público y se consulta que debe hacerse una vez se apertura la investigación:

Para la Universidad la opción correcta es la de verificar la ocurrencia de la conducta, verificar si está prevista en la ley como falta disciplinaria, si el investigado no la cometió o existe una causal de exclusión de responsabilidad.

Lo primero que debe advertirse es que la pregunta tiene un supuesto ilegal, porque nunca se indica que se trate de un servidor de la contraloría, lo que supone que se trata de un servidor de otra entidad, razón por la cual no se podría iniciar investigación, ya que ello contraría el artículo 70 de la ley 734 de 2002 que indica: "El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente...".

No obstante, si se abre investigación como lo afirma la pregunta, ello no implica que deba continuar la misma porque tal disposición señala que si no es competente "pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere."

En este orden de ideas, solo había una opción que advertía la revisión de la competencia, siendo esta la más acertada. **No se podía señalar otra opción como correcta, simplemente porque un funcionario incompetente no debe adelantar investigación disciplinaria¹, peor aún, sin potestad disciplinaria como en este caso**, frente al investigado, conforme a los artículos 2, 3, 66 y 67 del CDU, si querían preguntar sobre la finalidad de la investigación, debieron estructurar la pregunta sobre un supuesto legalmente posible.

- **En relación con la pregunta No 6**, se consulta sobre un servidor de la contraloría que sustrae un computador de la oficina de tesorería, y se pregunta sobre el término de la investigación si esta empieza en enero de 2018, presentándose un error en la clave asignada por la universidad, al considerar el termino general de 12 meses.

Lo primero que debe advertirse es que sustraer conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa "Hurtar, robar fraudulentamente". En este sentido estamos hablando de una falta gravísima, conforme al artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002, para la cual no existe el límite temporal general de 12 meses sino que el artículo 156 de dicha ley expresa que "*En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses*", por ello la respuesta correcta en esa pregunta no era enero de 2019 sino julio de 2019, ya que en julio es que se cumplían los 18 meses. **Existe en esta pregunta una respuesta clara conforme a la ley, razón por la cual considero que debe corregirse la clave asignada como correcta**, ya que este interrogante fue de simple confrontación con la ley aplicable, sin entrar a debatir otras variables en cuanto a la conveniencia o no de dicho termino en la práctica.

Para responder a la reclamación a esta pregunta la Universidad transcribe de forma parcial el artículo 156 de la ley 734 de 2002 **omitiendo el inciso segundo del mismo**, que respalda mi reclamación, por lo que me permito resaltar lo que realmente dice la norma:

¹ La causal de nulidad de incompetencia para proferir el fallo, fue analizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, respecto de la estructura de la Procuraduría General de la Nación y de la Oficina de Control Interno Disciplinario, pero no habilita a que cualquier servidor público investigue disciplinariamente a alguno de otra entidad.

"El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.**

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación"

En su argumento la transcriben así "El término de la investigación disciplinaria funcionario será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura. Vencido el término de la investigación, el de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación", es decir, se saltan el segundo inciso como si no existiera y peor aún no hacen alusión al inciso que señalo cuando fue ese el argumento de mi reclamación.

- LA PREGUNTA No 10 TIENE DOS RESPUESTAS VÁLIDAS

Esta pregunta consulta sobre cual NO es una causal de graduación de la sanción.

Para la Universidad la respuesta correcta es la de confesar después del pliego de cargos, la cual en efecto es una respuesta correcta porque la causal de graduación de la sanción es confesar antes del pliego de cargos. No obstante la opción C, que indica "haber actuado con diligencia y **responsabilidad** en el desempeño del cargo", también es una opción válida, porque el artículo 47 de la ley 734 lo que señala como causal de graduación de la sanción es "La diligencia y **eficiencia** demostrada en el desempeño del cargo o de la función", es decir, la ley no habla de actuar con responsabilidad, lo que dice es actuar con eficiencia, conceptos que son diferentes, razón por la cual esta pregunta tenía dos respuestas válidas. De tal manera como se pregunta cual **no es** una causal de graduación de la sanción, no es cierto que la opción C sí lo sea porque eso no es lo que dice la ley, por ello, tanto la D como la C son correctas para lo preguntado.

Por lo anterior, mi puntaje real debe ser de 82.61, al sumar estas nuevas respuestas, aumentando la probabilidad de quedar en la terna.

Para mayor claridad resumo en un cuadro lo antes señalado, donde de la simple confrontación con la norma se evidencia el error de la Universidad:

Pregunta	Tema	Fuente normativa para resolver
5	Competencia	Art.70 de la ley 734 de 2002
6	Termino de la investigación	Artículo 156 de la ley 734 de 2002
10	Criterios para graduar la sanción	Art. 47 Numeral 1 literal B de la ley 734 de 2002

SÉPTIMO: Además de los errores en la calificación de la prueba de conocimientos, se presenta un error en la apreciación de mi experiencia, ya que, según la Universidad, no está acreditado que actualmente me siga desempeñando como Procurador 110 judicial I Administrativo de Medellín.

OCTAVO: En la calificación de la experiencia solo tienen en cuenta certificado aportado a folio 31, donde consta que soy procurador desde el 4 de abril de 2011, pero no el aportado a



folio 28, donde indica que me desempeñé como Procurador Judicial I, en la Procuraduría 110 judicial I Administrativa de Medellín.

NOVENO: En un exceso ritual manifiesto no tenerme en cuenta el certificado donde consta que soy procurador, ya que el certificado indica con claridad el cargo desempeñado actualmente y no indica la fecha de finalización, **simplemente porque aún estoy en dicho cargo.**

DECIMO: Tal como lo indiqué en mi reclamación, el certificado me debe ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

1. *Como detalladamente se explicó en la carta de presentación y en el formato de hoja de vida bajo la gravedad del juramento, soportada con dos certificados laborales de la Procuraduría General de la Nación mi experiencia en la entidad es la siguiente:*

- 9 de junio de 2008 a 9 de septiembre de 2009, me desempeñé como profesional Universitario grado 15, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.

- 10 de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2010, me desempeñé como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.

- 1 de septiembre de 2010 a 3 de abril de 2011, me desempeñé como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Santa fe de Antioquia.

- Desde el 4 de abril de 2011, me desempeñé como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín.

2.- **A FOLIO 28** de la documentación aportada, **se observa con claridad** que estoy vinculado desde el 9 de junio de 2008 y que a la fecha de hoy me desempeñó como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín, tal como lo indica dicho certificado.

3.- Si bien hay dos certificaciones, las mismas son complementarias, y sin duda alguna se acredita mi afirmación, la cual juré en el formato de hoja de vida, por lo que solicito respetuosamente se valoren la misma, ya que no aceptar dicho documento obrante a folio 28, expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde consta mi cargo actual y desde cuanto estoy en la entidad en el nivel profesional, con funciones de control y vigilancia, sería un exceso ritual manifiesto, ya que se omite el certificado donde se acredita que me sigo desempeñando como procurador judicial y que no ha existido interrupciones en mi vínculo con la Procuraduría General de la Nación, teniendo en cuenta la experiencia certificada, que sin duda alguna es de 9 de junio de 2008 a 17 de octubre de 2019, fecha de expedición de la carta laboral obrante a folio 28.

4.- Dentro de las reglas formales de los certificados de experiencia laboral, se expresa que deben contener los cargos desempeñados en la entidad si fueron varios, pero no dice que deba ser uno solo, por lo que está conforme a las reglas que el primer certificado indique desde cuándo y hasta cuando me he desempeñado en cada cargo y que el certificado actual indique que soy Procurador Judicial, es decir, sigo desempeñando el cargo que el primer certificado indica ocupó desde el 4 de abril de 2011.

5.- Es excesivamente injusto que se desconozca el certificado obrante a folio 28, ya que uno de los componentes para determinar la posición en la convocatoria es la experiencia, experiencia real, sin que se desconozca con interpretaciones en contra del participante, **desconociendo la verdad y lo realmente acreditado.**

Por lo anterior, solicito se me asigne el puntaje que en derecho me corresponde, que adicional a los dos años necesarios para el cargo, de 9 de junio de 2008 a 9 de junio de 2010, es realmente de 9 años de experiencia, 4 meses y 8 días adicional al

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

requisito mínimo en la Procuraduría General de la Nación y de un año en el Banco de Occidente, ya que la experiencia independiente no la acredité, porque con las reglas iniciales no otorgaba puntaje y al cambiar las reglas no permitieron nueva entrega de documentos.

UNDÉCIMO: El argumento de la universidad para no tener en cuenta el certificado en comento, es que del mismo no es claro si aún soy Procurador y que no tiene fecha de finalización, argumento que no comparto y por el que acudo a este amparo constitucional para que el señor juez ordene lo que en Derecho corresponde, que para mí impone tenerlo en cuenta, más aun cuando solicitaron carta de presentación con relación de funciones desempeñadas y formato de hoja de vida del servidor público, cuya solicitud debe tener un efecto útil y probatorio, al confrontarlo y complementarlo con los certificados anunciados.

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA PARA CONTRALOR MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Conforme al cronograma señalado en la convocatoria, el día 9 de diciembre se debe publicar conformación de la terna para elección de contralor y el 18 se agotan las etapas antes de la elección en el mes de enero.

Conforme al artículo 7 del decreto 2591 de 1991:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

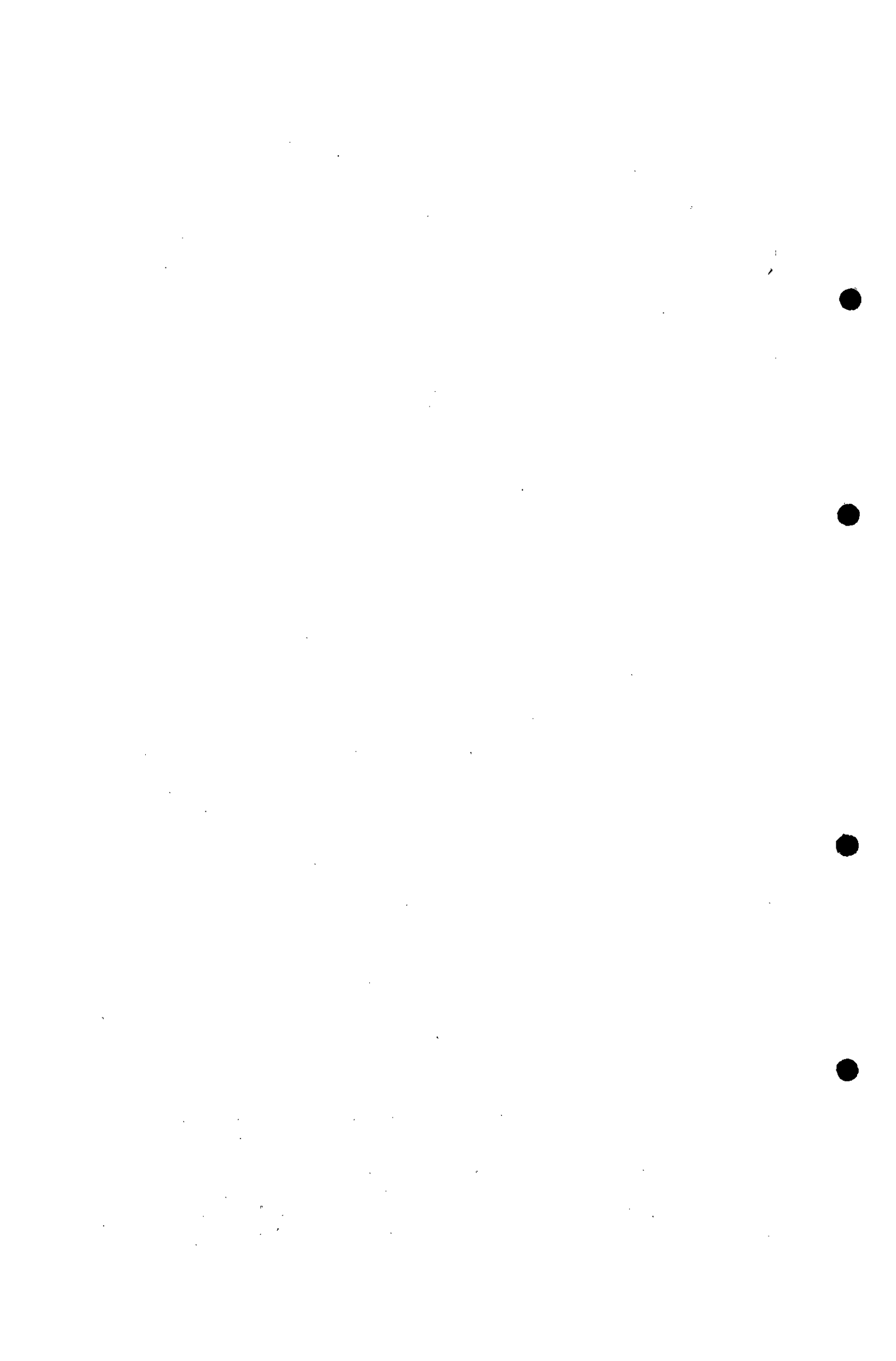
El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

En el presente asunto, teniendo en cuenta que me han calificado de manera errada tanto la prueba de conocimientos como la de análisis de antecedentes, se hace necesario suspender la convocatoria, hasta tanto no se resuelva de fondo esta solicitud de amparo constitucional, tal como por ejemplo está ocurriendo con el concurso de méritos para elección de contralor departamental.

Respetuosamente pido suspender convocatoria, para evitar consolidar derechos a quienes actualmente ocupan los tres primeros lugares y evitar que al momento de decidir la presente acción de tutela ya se hayan agotado todas las etapas previstas, para desarrollar por la Universidad, las cuales según cronograma se agotaría el 18 de diciembre de 2019.

DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA CUANDO ESTA EN PROCESO UNA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN POR MERITOS

Lo primero que debo advertir es que en este caso no se puede indicar que existe otro medio de defensa judicial, por dos razones fundamentales, el primero es que se permitiría consolidar derechos a quien resulte elegido contralor en virtud de esta convocatoria y lo segundo es que se trata de un cargo de período, en este caso DE DOS AÑOS, de tal manera que cuando se expidiera una eventual sentencia en proceso



ordinario es muy probable que ya se haya culminado el periodo para el cual se está concursando, lo que indiscutiblemente es un perjuicio irremediable para mí, al no permitirme avanzar a la siguiente etapa y ser ternado que en este evento es lo único que reclamo.

Respecto de la procedencia de la tutela cuando se está adelantando un concurso de méritos tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han sido claros en indicar que la misma resulta procedente y que no es de recibo indicar que se cuenta con otro medio de defensa judicial, por dos aspectos, uno porque no existe acto definitivo que enjuiciar en sede judicial y la otra es que aun existiendo la posibilidad de demandar por medios ordinarios no resulta idóneo para la protección del derecho invocado por los términos procesales, ya que cuando se obtenga la decisión judicial definitiva seguramente ya ha concluido el concurso de méritos, como atrás lo señalé.

Para mayor claridad se recuerdan decisiones en este sentido; primero la sentencia del 28 de julio de 2011² de la sección segunda subsección B del Consejo de Estado, en la cual advierte que:

"Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales"

Asimismo en decisión del 15 de marzo de 2012, el Consejo de Estado reiteró tal posición accediendo a revisar de fondo la procedencia de tutela en el caso de un concursante al que la Comisión Nacional del Servicio Civil no le tuvo en cuenta un certificado laboral porque no era claro y no reunía los requisitos formales exigidos³.

Por su parte la Corte Constitucional ha indicado:

"En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos. La Sala estima que las consideraciones son aplicables también en el caso, y en esa medida la acción de tutela era procedente para controvertir la decisión"⁴

Dicha postura se ha mantenido, incluso la precisó en sentencias de unificación como la SU 913 de 2009, en la cual se indicó:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte"

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 28 de julio de 2011. Exp. N° 52001-23-31-000-2011-00276-01.

³ Consejo de Estado, SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012). Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01917-01 (AC).

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-514 de 2005 M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.

7

ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular." (Negrilla fuera de texto original).

Lo anterior demuestra que el presente asunto debe ser analizado de fondo por la vulneración de derechos fundamentales sin que sea posible considerar que se cuenta con otro medio de defensa judicial.

PRETENSIONES

Pretendo con la presente acción de tutela, lo siguiente:

PRIMERO: Se declare que se han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso al cargo público.

SEGUNDO: Se ordene a la Universidad CES aumentar mi puntaje producto de la recalificación de las preguntas cuestionadas.

TERCERO: Ordenar a la Universidad, tener en cuenta certificado expedido el 17 de octubre de 2019, donde consta que actualmente soy procurador 110 Judicial I Administrativo de Medellín, asignando el puntaje que corresponde, ya que actualmente están omitiendo experiencia desde 8 de septiembre de 2013.

Pretensión subsidiaria: Solicito que en caso de que el juez se abstenga de calificar directamente el contenido de las preguntas, ordene a la Universidad CES, proceda a corregir y recalificar la prueba de conocimientos, con base en los argumentos atrás señalados.

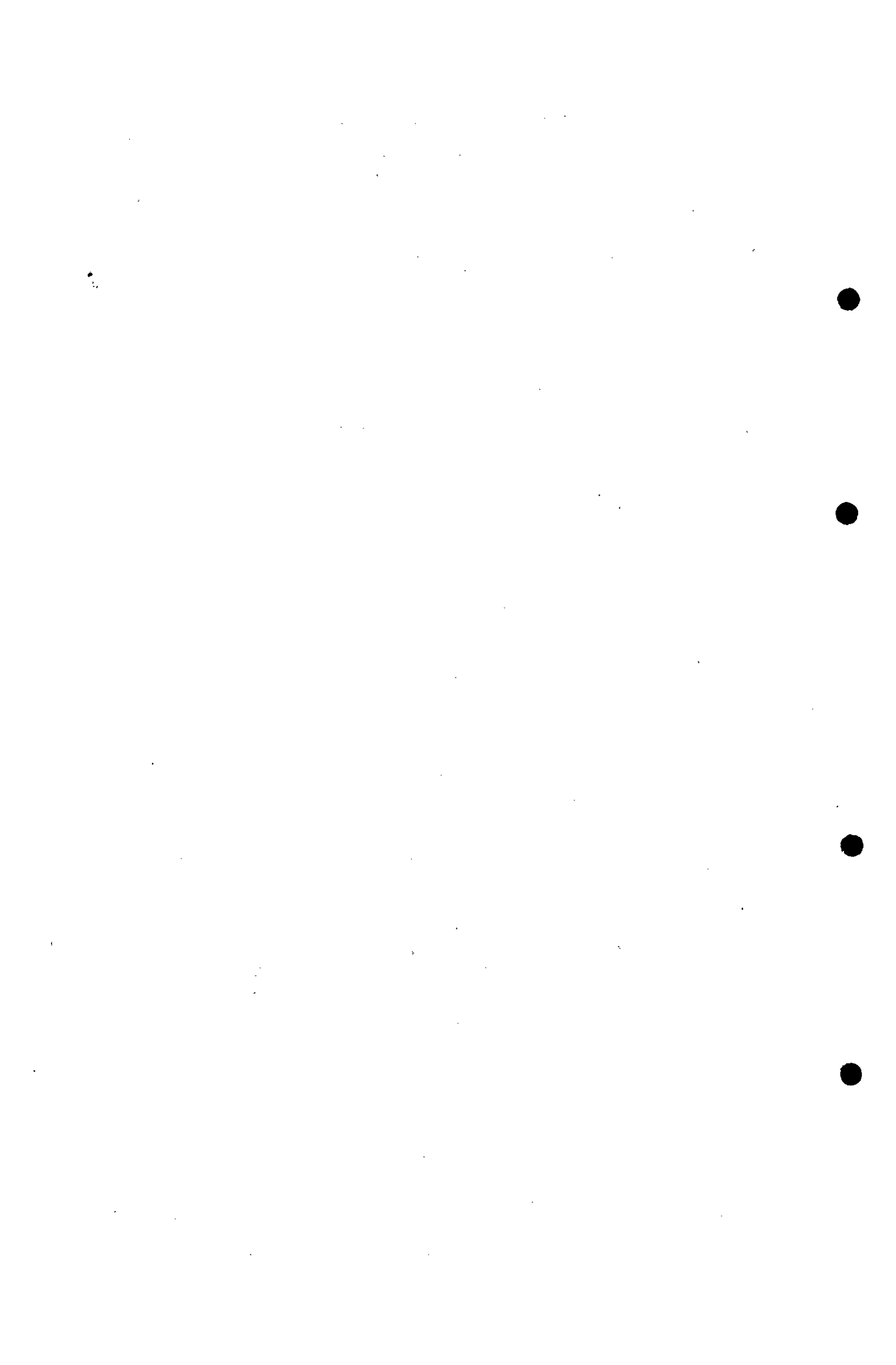
PRUEBAS

- I. Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, anexo los siguientes documentos:
 1. Modificación de cronograma para elección de Contralor municipal de Medellín.
 2. Resultados Preliminares de prueba de conocimientos.
 3. Resultados definitivos de prueba de conocimientos.
 4. Reclamación prueba de conocimientos.
 5. Respuesta de la Universidad a reclamación a prueba de conocimientos.
 6. Reclamación a valoración de estudios y experiencia.
 7. Respuesta de Universidad a valoración de estudios y experiencia.
 8. Certificados de experiencia aportados al momento de la inscripción.

- II. De igual forma se solicita al señor juez, que exhorte a la Universidad CES, para que allegue al proceso, cuadernillo de preguntas, claves de respuesta de la Universidad, hoja de respuestas de SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND y adición a reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos, 13, 25, 29, 40, 83 y 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas y 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.



COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde los hechos producen efecto, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas, en 51 folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en el correo electrónico silvioluisrivadeneira@gmail.com y en la secretaria de su despacho.

La parte accionada recibirá notificaciones en el correo electrónico cesmide@ces.edu.co y el correo info@concejodemedellin.gov.co.

Del señor Juez atentamente,


SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND
CG No 72.343.362
Cel:3012755701

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
<i>Silvio Luis Rivadeneira Stand</i>	
10 DIC. 2019	
CC (U.F.)	Pro. Personal Género / Poder Estudios (U.F.)
Compareciente:	<i>C.C. 72.343.362</i>
Firma:	<i>[Signature]</i> Folios: <i>77</i>

ARTICLE I

Section 1. All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 2

Section 1. The House of Representatives shall be composed of Members chosen every second Year by the People of the several States, and the Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

SECTION 3

Section 1. The Senate of the United States shall be composed of two Senators from each State, chosen by the Legislature thereof, for a Term of six Years; and each Senator shall have the Qualifications requisite for Senators of the most numerous Branch of the State Legislature.

SECTION 4

Section 1. The Senators and Representatives before mentioned, and the Electors in each State, shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

Section 2. No Person shall be a Representative who shall not, when elected, have seven Years Residence in this Country, and who shall not, when elected, have been seven Years a Citizen of the United States, and who shall not, when elected, have been born in the United States, and who shall not, when elected, have attained to the Age of twenty five Years, and who shall not, when elected, have been seven Years a Citizen of the United States, and who shall not, when elected, have been born in the United States, and who shall not, when elected, have attained to the Age of twenty five Years.

Section 3. No Senator shall have attained to the Age of thirty Years, and who shall not, when elected, have been seven Years a Citizen of the United States, and who shall not, when elected, have been born in the United States, and who shall not, when elected, have attained to the Age of thirty Years.

Section 4. The Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

Section 5. The Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.



Resolución MD 20191030000286

2019-09-30 09:31:19

Usuario: Claudia María Toro Gómez

9

RESOLUCIÓN MD
20191030000286
2019-09-30

"Por la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el párrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019= enero 2020-diciembre 2021"

CONVOCATORIA N° 001 - 2019

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal 089 de 2018 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín", y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos municipales la de elegir personero para el período que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine** (Negrillas fuera de texto)
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, entre los demás funcionarios elegidos por los concejos municipales, están los contralores municipales.
3. Que el inciso 4° del Artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 del 1° de julio de 2015 determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas, deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

ARTICULO 126. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>: (...) **Salvo los concursos regulados por la ley**, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una **convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).



4. Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 del 1º de julio de 2015 y posteriormente por el artículo 4 del Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispuso que los contralores municipales serán elegidos por los concejos municipales mediante convocatoria pública, en los siguientes términos:

*"Los Contralores departamentales, distritales y **municipales** serán elegidos por las Asambleas Departamentales, **Concejos Municipales** y Distritales, **de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde (...)*

5. Que sobre el periodo de los contralores municipales el artículo cuarto del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, estableció en el Parágrafo transitorio 1º que **"La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años"** (negrilla y subrayado propio)
6. Que, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" establece que:

"Artículo 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"

7. Que, a la fecha el Congreso de la República no ha expedido ley que regule la elección de contralores municipales, por tanto, para la elección del próximo Contralor General de Medellín se debe aplicar en lo que corresponda la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República".
8. Que, sobre el momento para llevar a cabo la respectiva elección de contralores municipales, dispone el artículo 35 de la Ley 136 de 1.994:

***"ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde"** (Subrayas fuera de texto)*

9. Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1904 de 2018, la elección del Contralor General de Medellín, se hará por el Concejo de Medellín en pleno, de lista de seleccionados conformada por Convocatoria Pública.



10. Que teniendo en cuenta el termino establecido en la ley para que los concejos municipales elijan contralores municipales y la debida aplicación de la Ley 1904 de 2018 para el proceso de selección, resulta forzoso concluir que el proceso de convocatoria debe efectuarse antes de que inicie el próximo período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podría ser concluido en tan solo diez (10) días.
11. Que por lo anterior, el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de aspirantes a ser elegidos en el cargo de Contralor General de Medellín para el próximo periodo, debe ser adelantado por el Concejo Municipal de Medellín antes de la terminación del periodo del actual Contralor General de Medellín, es decir, antes del 31 de diciembre de 2019 y que en consecuencia se debe iniciar el proceso de convocatoria en los términos de la normativa existente en la materia, es decir la Ley 1904 de 2018 *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, en lo que corresponda.
12. Que la Plenaria del Concejo de Medellín, según consta en acta 706 correspondiente a la sesión plenaria del 30 de julio de 2019, aprobó autorizar a la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, para reglamentar y dar inicio a la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de Medellín por el Concejo Municipal.
13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 dicha convocatoria pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo, la cual está facultada para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor municipal
14. Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad CES con acreditación de alta calidad, a fin de apoyar el proceso de convocatoria pública, en los términos definidos en el contrato 4600083182 de 2019, suscrito para tal fin.
15. Que, la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de Medellín por el Concejo Municipal de Medellín, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Acto Legislativo 02 de 2015 y la Ley 1904 de 2018, que garanticen los principios de publicidad, objetividad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (artículo 2)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo de Medellín disponer lo pertinente para dar apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019, y reglamentar dicho proceso de selección.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de Convocatoria Pública para la selección de los aspirantes a ser elegidos en el cargo Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019 – enero 2020 –diciembre 2021; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Apoyo de la institución de educación superior. la Universidad CES, es una institución de educación superior privada y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito contrato para adelantar el proceso de convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de Medellín, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1904 de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente reglamentación:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar del proceso de selección y elección para el cargo de Contralor General de Medellín para el próximo período institucional de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019 – enero 2020-diciembre 2021, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

El Concejo Municipal de Medellín a través de la Mesa Directiva de la Corporación, publicará un aviso de la presente convocatoria en la página web de la Corporación, indicando: *i)* el cronograma del proceso, *ii)* los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, *iii)* los criterios de selección, y *iv)* toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente acto administrativo el periodo de dos (2) años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019, se entenderá sujeto o condicionado a los pronunciamientos que sobre el acto legislativo emita la Corte Constitucional y a las reglamentaciones que se generen en virtud de las disposiciones contenidas en el citado acto Legislativo.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor del Municipio de Medellín estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de las personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.



ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de Medellín tendrá las siguientes etapas:

1. La Convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de admitidos
4. Reclamaciones
5. Respuesta a las reclamaciones
6. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria
7. Pruebas
8. Criterios de selección
9. Conformación de la comisión accidental
10. Audiencias públicas con la ciudadanía y las veedurías
11. Conformación de la lista de seleccionados
12. Entrevista
13. Elección

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito (Acto legislativo 04 de 2019 y artículo 2, Ley 1904 de 2018).

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015, el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 y la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor General de Medellín, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento
2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad
4. Acreditar título universitario
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley.
3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.



4. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.
5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
7. Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección.
8. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
9. No presentarse a la entrevista.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019 – enero 2020-diciembre 2021.

ARTÍCULO 9°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor General de Medellín, Código 010 Grado 05, cargo de período institucional; del nivel directivo.

PARÁGRAFO. SALARIO: El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual para el año 2019 de Dieciséis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos m/cte (\$16.210.960).

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. El Contralor General de Medellín ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL

ARTÍCULO 11°. CRONOGRAMA. Las etapas de la convocatoria se adelantarán con el siguiente cronograma



12

Resolución MD 20191030000286

2019-09-30 09:31:19

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Para todos los efectos de ésta Convocatoria, cuando se haga referencia a la Página Web del Concejo de Medellín, se entenderá que se trata de la página www.concejodemedellin.gov.co, asimismo, al hacer referencia a la página web de la Universidad CES, se entenderá que se trata de la página www.ces.edu.co.

N°	Actividad	Fecha	Condiciones	Lugar
1	Publicación de la Resolución de Convocatoria Pública	1 de octubre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
2	Inscripciones	17 y 18 de octubre de 2019	Desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm	Universidad CES. Calle 10 A # 22 – 04. Bloque C – primer piso Facultad de Derecho/ Psicología – oficina CESMIDE.
3	Publicación de aspirantes admitidos y no admitidos.	22 de octubre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
4	Reclamaciones contra el Listado de aspirantes admitidos y no admitidos.	23 de octubre de 2019	Desde las 6:00 am hasta las 12 m	A través del correo electrónico cesmide@ces.edu.co
5	Respuesta a las reclamaciones vía correo electrónico	24 de octubre de 2019	Después de las 5:00 pm	Vía correo electrónico.
6	Publicación Final de Admitidos y Citación a las Pruebas de conocimiento.	25 de octubre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
7	Aplicación de Pruebas de conocimiento y competencias funcionales	29 de octubre de 2019	De 2:00 pm a 4:00 p.m.	En el lugar indicado en la Publicación final de Admitidos, según número de participantes.
8	Publicación Preliminar de Resultado de Pruebas de conocimiento	1 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
9	Reclamaciones contra Resultado de Pruebas.	Hasta el 6 de noviembre de 2019	---	A través del correo electrónico cesmide@ces.edu.co



N°	Actividad	Fecha	Condiciones	Lugar
10	Respuesta a Reclamaciones vía correo electrónico	12 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Vía correo electrónico.
11	Publicación Final de Resultados de Pruebas	13 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
12	Publicación de resultados de Valoración de estudios y experiencia.	14 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
13	Reclamaciones contra resultados de Valoración de estudios y experiencia.	15 de noviembre de 2019		A través del correo electrónico cesmide@ces.edu.co
14	Respuesta a las reclamaciones vía correo electrónico	19 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Vía correo electrónico.
15	Publicación de lista final de resultados de antecedentes (valoración de estudios y experiencia) y lista consolidada de aspirantes a ser elegidos que se entrega a la Comisión accidental	20 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
16	Audiencias públicas por la Comisión Accidental con la ciudadanía y todos los interesados para examinar a los habilitados	21 de noviembre de 2019	Horario y lugar programado por la Comisión Accidental	Concejo de Medellín
17	Publicación de lista de seleccionados	22 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)



Nº	Actividad	Fecha	Condiciones	Lugar
	por la Comisión Accidental			
18	Plazo para observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes seleccionados	Del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2019	----	Por el correo electrónico info@concejodemedellin.gov.co
19	Publicación respuesta a observaciones de la ciudadanía.	5 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 p.m.	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co)
20	Publicación de la lista definitiva de seleccionados	6 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 p.m.	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co)
21	Entrevista	Entre el 2 y el 6 de Enero de 2020	Horario programado para sesión Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Recinto de sesiones
22	Elección del Contralor General de Medellín	Entre el 7 y el 10 de enero de 2020	Horario programado para sesión Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Recinto de sesiones

PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas web del Concejo de Medellín y de la Universidad CES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 12°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá presentar la siguiente documentación debidamente legajada, foliada y enumerada en la carta de presentación:



- a) Carta de Presentación dirigida al Concejo Municipal de Medellín, suscrita por el participante, con la relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acredita el ejercicio de funciones públicas.
- b) Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).
- c) Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- e) Copia del título profesional.
- f) Copia de la tarjeta Profesional (En los casos que aplica).
- g) Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- i) Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- j) Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años).
- k) Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.
- l) Certificado de medidas correctivas Policía Nacional
- m) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado) suministrada y de experiencia profesional y laboral.
- n) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones de experiencia que acrediten el requisito de haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años, deberán quedar expresa y claramente señaladas en la Carta de Presentación (literal a).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este Artículo, deberán entregarse marcados, debidamente legajados, foliados, y numerados, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.



No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

ARTÍCULO 14. EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón Social y Nit. de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de ésta Resolución, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en ésta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, ley 330 de 1.996 y Ley 734 de 2002, en las normas que las modifiquen o complementen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019, deberán inscribirse personalmente en el Primer piso del bloque C de la Universidad CES, Facultad de Derecho/Psicología, ubicada en la Calle 10 A No. 22 – 04, en la ciudad de Medellín.



La fecha de inscripciones se realizará el 17 y 18 de octubre de 2019, desde las 8:00 a.m. a 4:00 p.m., donde los interesados formalizarán su acto de inscripción con la entrega de documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales, y los demás documentos descritos en el artículo 12 del Capítulo III de esta reglamentación.

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. El equipo técnico de la Universidad CES, con base en la documentación recibida en la etapa de inscripciones, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a lo exigido. De no cumplirlos, serán excluidos del proceso. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma (Actividad número 3).

Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer RECLAMACIÓN, al correo electrónico: cesmide@ces.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas vía correo electrónico, según el cronograma; y en el mismo término, se publicará la Lista Final de Admitidos.

ARTÍCULO 18: PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACION. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante al cargo de Contralor General de Medellín, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se calificará como aprobada o no aprobada. El puntaje aprobatorio corresponderá a aquel igual o superior al que se ubique en el percentil 60. Los participantes que no superen el punto de corte serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas. Si se presenta un único candidato, el procedimiento de calificación será por regla de tres, donde el porcentaje aprobatorio será aquel igual o superior al 60% de los ítems que conforman la prueba.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	PONDERACIÓN	CARACTER
Valoración de formación y experiencia adicional	40%	Clasificatorio
Conocimientos (competencias funcionales)	60%	Eliminatorio



ARTÍCULO 19. CITACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO. La Citación a la Prueba de Conocimiento, se publicará en la Página Web del Concejo de Medellín y de la Universidad CES, según el cronograma.

El lugar será definido posteriormente, de acuerdo al número de aspirantes admitidos, y se indicará oportunamente en la publicación preliminar de admitidos.

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE PRUEBA. La fecha de aplicación de la prueba de conocimiento y el horario corresponderá a la asignada en el Cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS O COMPETENCIAS FUNCIONALES
La prueba de competencias funcionales tendrá **CARÁCTER ELIMINATORIO**, se considerará aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas y su resultado se presentará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el porcentaje anterior serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

En la prueba de conocimientos se evaluarán los siguientes componentes o temas:

1. Constitución Política.
2. Contratación Pública.
3. Régimen de control fiscal.
4. Responsabilidad disciplinaria.
5. MECI.
6. Rendición de cuentas.
7. Régimen de presupuesto público y participativo.
8. Régimen de carrera de administrativa.

Los resultados serán publicados en las páginas Web del Concejo de Medellín y la Universidad CES, según el cronograma.

Las RECLAMACIONES podrán realizarse al siguiente correo electrónico: cesmide@gmail.com, según el cronograma.

ARTÍCULO 22. RESULTADO FINAL DE PRUEBAS. Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas vía correo electrónico, según el cronograma.



Se publicará el resultado final de la prueba de conocimiento, en las páginas Web del Concejo de Medellín y la Universidad CES, según el cronograma

ARTÍCULO 23: VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Además de los requisitos mínimos, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de Medellín. Los aspirantes deberán acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que den cuenta del mayor mérito para el desempeño del cargo. Para este fin, se valorarán los certificados de estudio y de experiencia profesional adicionales a los requisitos mínimos requeridos; esta prueba tendrá un carácter clasificatorio.

La Universidad CES, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripciones, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en una escala de 0 (cero) a 100 (cien) y su resultado será ponderado con base en el 40% (cuarenta por ciento) asignado a esta prueba. Según lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto a los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren finalizados y estén relacionados con las funciones del cargo convocado:

NIVEL DEL TÍTULO ADICIONAL	PUNTOS OTORGADOS
Doctorado relacionado con las funciones del cargo.	35
Maestría relacionada con las funciones del cargo.	30
Especialización relacionada con las funciones del cargo.	25

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se entiende como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos de la presente convocatoria, la experiencia presentada por los aspirantes a la que se otorgará un puntaje adicional, será la experiencia profesional relacionada y la experiencia docente relacionada.

Se entenderá por experiencia profesional relacionada aquella adquirida a partir de la aprobación y terminación de todas las materias que conforman el pensum académico de



18

Resolución MD 20191030000286

2019-09-30 09:31:19

Usuario: Claudia María Toro Gómez

la respectiva formación profesional en el ejercicio de empleos que tengan actividades o funciones similares a las del cargo a proveer.

Se entenderá por experiencia docente relacionada, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, siempre y cuando las asignaturas o temáticas dictadas se encuentren relacionadas con las funciones del empleo.

La experiencia se acredita, por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón Social y Nit de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
Más de 9 años de experiencia relacionada	100
5,1 a 9 años de experiencia relacionada	75
1 a 5 años de experiencia relacionada	50

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en razón de 0,83 puntos.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desarrolladas.



Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje indicado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a 4 (cuatro) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CÁTEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTOS
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

El resultado de la valoración de estudios y experiencia adicional, se publicará de manera preliminar, según el cronograma (Actividad número 12).

Las personas que consideren necesario reclamar sobre la valoración de estudios y experiencia, podrán interponer RECLAMACIÓN, al correo electrónico cesmide@ces.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. LISTA FINAL DE RESULTADOS DE ANTECEDENTES (VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA). Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas vía correo electrónico, según el cronograma; y en el mismo término, se publicará la Lista Final de Resultados de Antecedentes (Valoración de estudios y experiencia).

PARAGRAFO SEGUNDO: La evaluación adelantada por la Universidad y puntajes sobre las hojas de vida, terminará con la preselección de los aspirantes habilitados que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en ley. En caso de que los aspirantes habilitados sea un número inferior a 20 personas, se hará continuidad a la convocatoria en aras de garantizar la continuidad del proceso y la aplicabilidad de la Ley 1904 de 2018 en el Artículo 8. Podrá continuarse con el proceso con al menos un (1) aspirante habilitado.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que los aspirantes habilitados sea un número inferior a 3 personas, en virtud de los resultados de las pruebas eliminatorias, dicho número se mantendrá para conformar la lista definitiva de seleccionados que será sometida a la Plenaria del Concejo de Medellín para que elija el Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019.



17

PARÁGRAFO CUARTO: La Universidad CES certificará, al Concejo de Medellín, sin un orden específico, cuáles fueron los tres (3) aspirantes que obtuvieron los mayores puntajes en la convocatoria pública.

La Comisión accidental fijará el momento en que se cumplirá la Audiencia para escuchar a los aspirantes habilitados y definirá el procedimiento conforme al cual se adelantará la misma.

Cumplida la Audiencia, la comisión accidental elaborará una lista de aspirantes seleccionados a ser elegidos compuesta por terna conformada por quienes obtengan los tres (3) mayores puntajes en la convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2019 que será sometida a la Plenaria del Concejo de Medellín para que elija el Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019.

El resultado, será publicado en la página Web del Concejo de Medellín, según el cronograma (Actividad número 17)

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE SELECCIONADOS. El listado final de seleccionados elegibles al cargo de Contralor General de Medellín que superaron todas las etapas, se publicará en la página Web del Concejo de Medellín, advirtiendo que, por tratarse de una Convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Contralor General de Medellín.

ARTICULO 25. ENTREVISTA: Una vez elaborada la lista de aspirantes seleccionados a ser elegidos compuesta por terna conformada por quienes obtengan los tres (3) mayores puntajes en la convocatoria pública por parte de la Comisión Accidental, el Concejo de Medellín en pleno escuchará por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos, en la fecha programada según el cronograma de sesiones.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN. La elección del Contralor General de Medellín la realizará la Plenaria del Concejo Municipal de Medellín, de terna conformada por quienes obtengan los tres (3) mayores puntajes en la convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2019, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, criterios de mérito y equidad de género.

La elección se realizará, por disposición legal, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2020.

El procedimiento de Elección será el establecido en el Reglamento Interno del Concejo de Medellín (Acuerdo 089 de 2018) con plena observancia de lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015 y la ley 1904 de 2018 "*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República*"

ARTÍCULO 27: DEVOLUCION DE DOCUMENTACION. Durante los días 13 al 15 de enero de 2020, en la Secretaria General del Concejo Municipal de Medellín, se devolverán los documentos originales de los aspirantes que no resulten elegidos; La



documentación que no sea reclamada en dicho periodo, será eliminada conforme al procedimiento de gestión documental de la Corporación.

ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública deberá publicarse en las páginas Web del Concejo Municipal de Medellín y de la Universidad CES.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente

RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ
Vicepresidente Primero

MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA
Vicepresidente Segundo

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón



RESOLUCIÓN MD
20191030000476
2019-11-19

"Por la cual se hace una modificación a la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019 *"Por la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019"*; con la finalidad de ajustarla a la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019"

MODIFICACIÓN CONVOCATORIA N° 001 - 2019

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín"*, y del artículo 16 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 y parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de septiembre de 2019 se expidió por parte de la Mesa Directiva del Concejo de Medellín la Resolución MD – 20191030000286 *"Por la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor General de Medellín para el próximo período de dos años establecido en el parágrafo transitorio 1 del Acto legislativo 04 de 2019"*
2. Que el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 dispuso: **"ARTÍCULO 6°.** *La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales.*
3. Que, en virtud de lo anterior, el 18 de noviembre de 2019, el señor Contralor General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, en cuyo artículo 16 correspondiente al régimen de transición en las convocatorias y procesos de selección en curso, dispuso: *"Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en*



19

curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, la respectiva corporación pública estudiará la procedencia de revocar, modificar, adecuar o suspender el proceso adelantado, con miras al cumplimiento cabal de los términos generales para la convocatoria pública de selección establecidos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acto Legislativo 004 de 2019... (Negrillas fuera de texto)

4. Que, los artículos 7 y 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, contienen la reglamentación referente a ponderación de las pruebas y criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras; con unos porcentajes y puntajes diferentes a los establecidos en la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019; por lo que se hace necesario hacer las adecuaciones correspondientes para la valoración de estudios y experiencia; máxime que a la fecha de expedición de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 no se han publicado los resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia.
5. Que así mismo, el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, dispuso: "... La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas web del Concejo de Medellín y de la Universidad CES"
6. Que a la luz de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 ya no se hace necesario la conformación de Comisión Accidental ni la realización de la Audiencia Pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los aspirantes habilitados para ser elegidos en el cargo de Contralor Municipal de Medellín; por lo que es preciso prescindir de dichas etapas en la convocatoria y adicionar el examen de integridad contemplado en el artículo 11 de a Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, sujeto a lo que para el efecto disponga el Departamento Administrativo de la Función Pública para su realización.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 23 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019; así:

“ARTÍCULO 23: VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Además de los requisitos mínimos, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor General de Medellín. Los aspirantes deberán acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que den cuenta del mayor mérito para el desempeño del cargo. Para este fin, se valorarán los certificados de estudio y de experiencia profesional



20

adicionales a los requisitos mínimos requeridos; esta prueba tendrá un carácter clasificatorio.

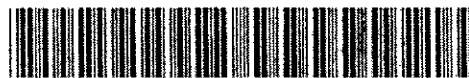
La Universidad CES, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripciones, procederá a valorarlos y se calificarán y ponderarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019. Dado que la producción de obras en el ámbito fiscal no se había incluido como criterio de ponderación en la Resolución MD – 20191030000286, se hace necesario abrir una nueva etapa de recepción de documentos **EXCLUSIVAMENTE** para aportar los soportes que den cuenta de este criterio. Documentos relacionados con experiencia docente o profesional no serán tenidos en cuenta.

PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBA	PONDERACIÓN	CARACTER
Formación Profesional	15%	Clasificatorio
Experiencia	15%	Clasificatorio
Actividad Docente	5%	Clasificatorio
producción de obras en el ámbito fiscal	5%	Clasificatorio

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10</p>



21

		<p>puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>

PARÁGRAFO: EXPERIENCIA DOCENTE. Atendiendo a que la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019 no establece un criterio de transformación de horas cátedra a años de servicio académico en lo concerniente a la experiencia docente, la valoración de dicha experiencia se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS CÁTEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTOS
De 350 horas en adelante	Un año	10
De 190 a 349 horas	Seis meses	5
De 90 a 189 horas	Tres meses	2



22

El resultado de la valoración de estudios y experiencia adicional, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

Las personas que consideren necesario reclamar sobre la valoración de estudios y experiencia, podrán interponer RECLAMACIÓN, al correo electrónico cesmide@ces.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. LISTA FINAL DE RESULTADOS DE ANTECEDENTES (VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA). Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas vía correo electrónico, según el cronograma; y en el mismo término, se publicará la Lista Final de Resultados de Antecedentes (Valoración de estudios y experiencia).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad CES certificará, al Concejo de Medellín, sin un orden específico, cuáles fueron los tres (3) aspirantes que obtuvieron los mayores puntajes en la convocatoria pública”

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 11 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019; para ajustar la etapa de valoración de estudios y experiencia a lo dispuesto en la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, permitir la entrega de los documentos que acrediten la producción de obras en el ámbito fiscal a los aspirantes que las tengan, eliminar la etapa de conformación de comisión accidental y la realización de la audiencia pública con la ciudadanía y adicionar el examen de integridad; así:

No	Actividad	Fecha	Condiciones	Medio/ Lugar
12	Entrega de obras en el ámbito fiscal por parte de los aspirantes que las tengan	22 de noviembre de 2019	Sólo se recibirán los documentos que acrediten la producción de obras en el ámbito fiscal de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Vía correo electrónico: cesmide@ces.edu.co
13	Publicación de resultados de Valoración de estudios y experiencia.	28 de noviembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
14	Reclamaciones contra resultados de Valoración de estudios y experiencia.	29 de noviembre y 2 de diciembre de 2019	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. No se reciben reclamaciones los días 30 de noviembre y 1 de diciembre.	A través del correo electrónico cesmide@ces.edu.co
15	Respuesta a las reclamaciones vía correo electrónico	5 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Vía correo electrónico.



73

16	Publicación de lista final de resultados de antecedentes (valoración de estudios y experiencia) y lista consolidada de aspirantes a ser elegidos.	6 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
17	Conformación de la terna y publicación	9 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 pm	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co) y de la Universidad CES (www.ces.edu.co)
18	Plazo para observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes seleccionados	Del 10 al 16 de diciembre, ambas fechas inclusive	-----	Por el correo electrónico info@concejodemedellin.gov.co
19	Publicación respuesta a observaciones de la ciudadanía sobre los integrantes de la terna	18 de diciembre de 2019	Después de las 5:00 p.m.	Página Web del Concejo de Medellín (www.concejodemedellin.gov.co)
20	Examen de integridad		Estará sujeto a lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública para su realización.	
21	Entrevista	Entre el 2 y el 10 de Enero de 2020	Horario programado para sesión Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Recinto de sesiones
22	Elección del Contralor General de Medellín	Entre el 7 y el 10 de enero de 2020	Horario programado para sesión Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Recinto de sesiones

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la modificación al artículo 11 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019; el día 19 de noviembre de 2019 no se conocerá respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la valoración de estudios y experiencia.



Resolución MD 20191030000476

2019-11-19 16:11:46

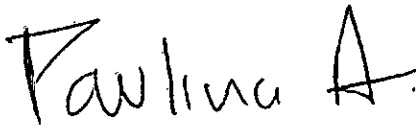
Usuario: Claudia María Toro Gómez

24

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo establecido en el artículo segundo de la misma, deróguese la Resolución MD – 20191030000446 del 15 de noviembre de 2019.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución MD – 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, publíquese la presente Resolución en *las páginas web del Concejo de Medellín y de la Universidad CES*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente



RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ
Vicepresidente Primero



MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA
Vicepresidente Segundo

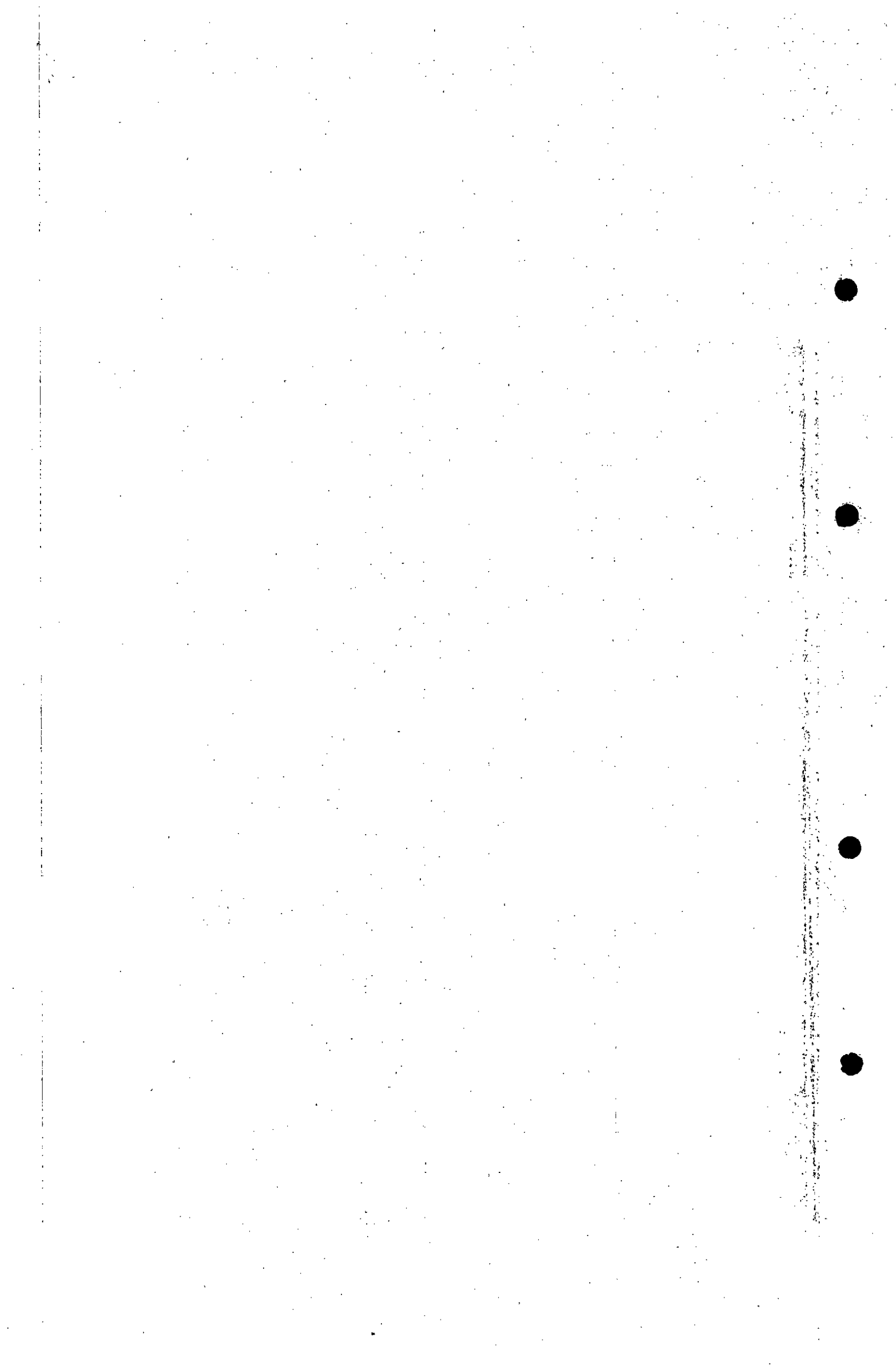
Proyectó: Equipo Técnico Universidad CES
Revisó.: Carmen Elvira Zapata Rincón

**PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, ENERO 2020 A
DICIEMBRE 2021.**

A continuación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública y descritos en el artículo 11° de la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, que da apertura a la convocatoria pública No. 001 de 2019, se publican los resultados preliminares de la prueba de conocimientos, en virtud de lo descrito por los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22° de la mencionada Resolución.

ID ASPIRANTE	TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	Puntuación directa	puntuación z	puntuación t	ESTADO
0032019-43	CC	70.569.846	31	2,21	82,13	APROBADO
0032019-50	CC	32.257.309	31	2,21	82,13	APROBADO
0032019-40	CC	1.020.399.010	29	1,59	75,93	APROBADO
0032019-38	CC	43.722.294	28	1,28	72,83	APROBADO
0032019-41	CC	71.786.457	28	1,28	72,83	APROBADO
0032019-08	CC	1.128.448.879	27	0,97	69,73	APROBADO
0032019-23	CC	98.657.571	27	0,97	69,73	APROBADO
0032019-32	CC	72.343.362	27	0,97	69,73	APROBADO
0032019-39	CC	71.367.204	27	0,97	69,73	APROBADO
0032019-04	CC	08.406.999	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-14	CC	10.004.622	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-29	CC	71.575.425	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-30	CC	32.555.018	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-44	CC	70.322.850	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-47	CC	08.162.011	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-52	CC	43.495.440	26	0,66	66,63	APROBADO
0032019-02	CC	70.415.249	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-03	CC	43.569.793	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-06	CC	15.510.178	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-10	CC	91.286.744	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-16	CC	21.576.431	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-21	CC	43.272.818	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-37	CC	71.614.642	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-46	CC	43.803.778	25	0,35	63,53	APROBADO
0032019-13	CC	43.425.293	24	0,04	60,43	APROBADO
0032019-20	CC	70.511.931	24	0,04	60,43	APROBADO

25



ID ASPIRANTE	TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	Puntuación directa	puntuación z	puntuación t	ESTADO
0032019-28	CC	32.375.417	24	0,04	60,43	APROBADO
0032019-45	CC	15.489.058	24	0,04	60,43	APROBADO
0032019-57	CC	71.366.829	24	0,04	60,43	APROBADO
0032019-09	CC	15.536.402	23	-0,27	57,32	NO APROBADO
0032019-15	CC	35.896.480	23	-0,27	57,32	NO APROBADO
0032019-19	CC	71.679.652	23	-0,27	57,32	NO APROBADO
0032019-34	CC	43.260.497	23	-0,27	57,32	NO APROBADO
0032019-54	CC	42.879.623	23	-0,27	57,32	NO APROBADO
0032019-24	CC	38.794.963	22	-0,58	54,22	NO APROBADO
0032019-48	CC	03.482.172	22	-0,58	54,22	NO APROBADO
0032019-56	CC	71.674.601	22	-0,58	54,22	NO APROBADO
0032019-07	CC	71.677.729	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-17	CC	70.413.046	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-18	CC	71.581.778	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-22	CC	15.442.034	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-25	CC	11.791.860	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-36	CC	21.659.570	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-51	CC	21.610.312	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-55	CC	71.687.938	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-58	CC	1.152.185.741	21	-0,89	51,12	NO APROBADO
0032019-01	CC	71.525.209	20	-1,20	48,02	NO APROBADO
0032019-31	CC	43.977.217	20	-1,20	48,02	NO APROBADO
0032019-11	CC	98.547.694	18	-1,82	41,82	NO APROBADO
0032019-05	CC	43.466.025	16	-2,44	35,62	NO APROBADO
0032019-42	CC	08.428.090	16	-2,44	35,62	NO APROBADO

Se solicita a cada uno de los aspirantes hacer uso para reclamaciones y demás comunicaciones a que haya lugar, en virtud de la convocatoria pública No. 001 de 2019, al correo electrónico: cesmide@ces.edu.co, **NO UTILIZAR** el correo cesmide@gmail.com, puesto que el mismo está presentando inconvenientes.

El presente resultado preliminar se publica en la página Web de la Universidad CES www.ces.edu.co y del Concejo Municipal de Medellín <http://www.concejodemedellin.gov.co>, hoy 1 de noviembre de 2019 después de las 5:00 p.m.

Equipo convocatoria No. 001 de 2019.

26

Medellín, 3 de noviembre de 2019

Señores
Universidad CES – CESMIDE
Concejo de Medellín
Ciudad.-

Referencia: Reclamación contra resultado de prueba de conocimientos, convocatoria Contralor General de Medellín.

SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND identificado con la cédula de ciudadanía número 72.343.362 de Barranquilla, encontrándome dentro del término, me permito presentar **RECLAMACIÓN** contra el resultado de la prueba de conocimientos publicado el 1 de noviembre de 2019, dentro de la convocatoria para la elección del Contralor General de Medellín, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Dentro del plazo correspondiente me inscribí en la Convocatoria para la elección del Contralor General de Medellín.

SEGUNDO: El viernes 1 de noviembre de 2019, se publicó resultado de la prueba de conocimientos aplicada el 29 de octubre de este año, obteniendo un puntaje de 69.73, correspondiente a 27 respuestas correctas de 38 preguntas, al haberse eliminado 2 según lo informado en la guía para interpretar los resultados.

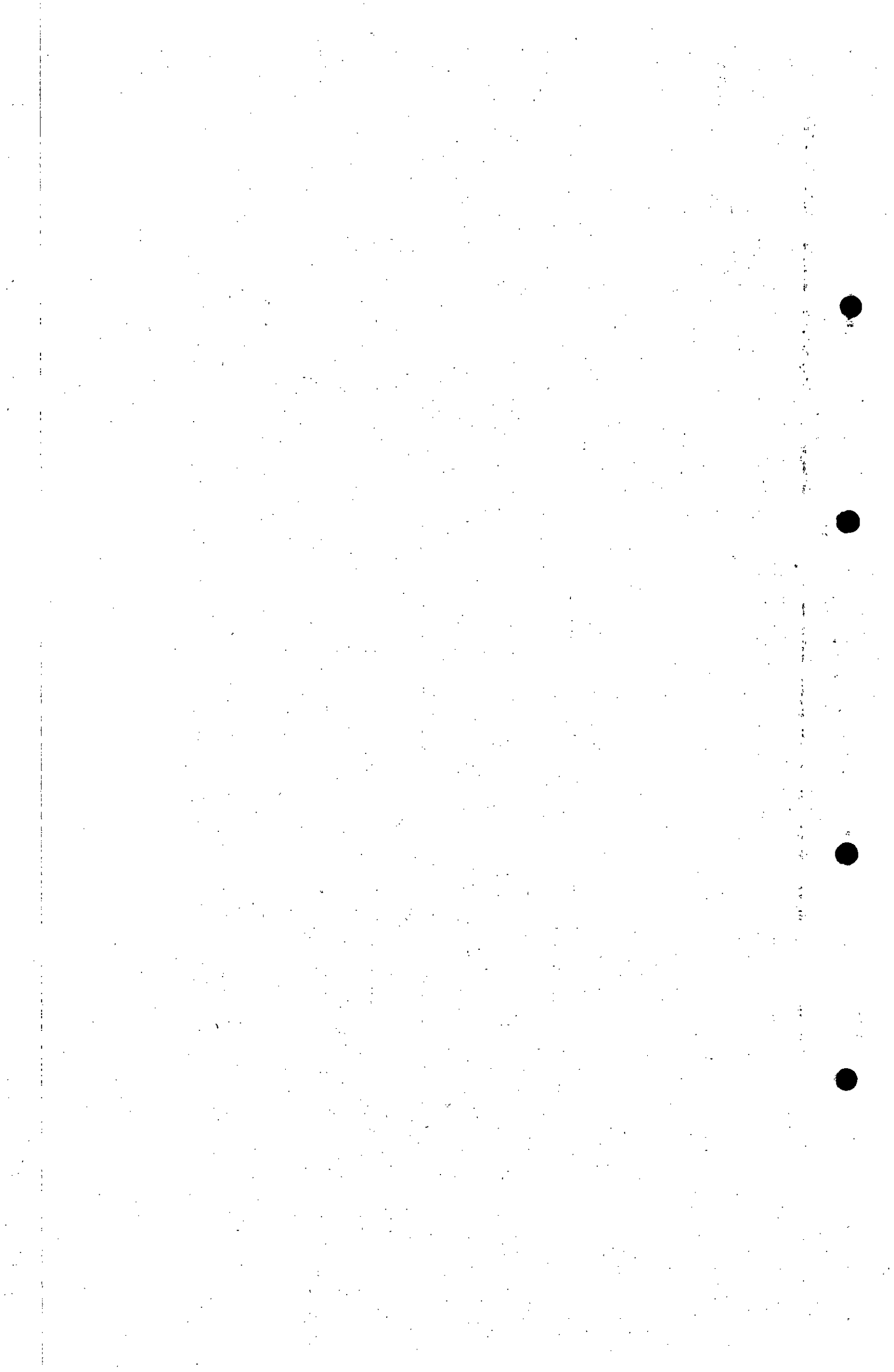
TERCERO: Teniendo en cuenta que al momento de presentar la prueba y terminar la misma, quedé con el convencimiento de haber realizado un examen con alto porcentaje de acierto en las respuestas, fue una sorpresa no obtener un puntaje mas alto, ya que mis cálculos eran de máximo 6 respuestas erradas, por lo que solicito se revise nuevamente mi hoja de respuestas y se proceda al incremento correspondiente.

CUARTO: Posterior al examen objeté la pregunta relacionada con la posibilidad de sancionar en la rendición de cuentas de acuerdo al CONPES 3654 DE 2010 (pregunta 20 o 21), ya que el mismo no preve la multa como sanción, siendo todas las respuestas invalidas incluyendo la opción D, porque la redacción plantea que no se puede imponer sanción persuasiva y no coactiva, es decir, según tal respuesta se podría imponer sanción coactiva lo cual también es falso ya que de acuerdo a dicho documento "*En cuanto a la sanción, en este caso los ciudadanos pueden imponer una censura moral o mostrar su desaprobación a través de los medios de comunicación o de manifestaciones simbólicas*", la cual no es coactiva, razón por la cual esa pregunta no tiene respuesta válida. Dicha objeción no tuvo respuesta.

QUINTO: Se hace necesario que se me permita acceder al cuestionario con las claves que anoté y las que la Universidad considera correctas, para verificar que si se haya calificado de forma adecuada mi prueba y obtener mayores argumentos para dicha reclamación.

SEXTO: En este sentido y para que no se confunda la reserva de la prueba frente al público y como aplica en relación con los participantes, en la sentencia C-108 de 1995, la Corte Constitucional resaltó, "*las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. [...] se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes*".

SEPTIMO: De igual forma, en la sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional nuevamente recordó que el concursante tiene derecho a conocer el contenido de la prueba con los respectivos resultados y así poder presentar una reclamación contra los resultados de manera fundamentada



70

OCTAVO: Por ello el Consejo de Estado, al resolver procesos de tutela relacionados con la solicitud de información en concursos de méritos, ha considerado que la reserva en los concursos procede únicamente frente a terceros y no, **respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes**¹. *“Por lo anterior, dicha reserva no debe reñir con la garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, cuando el participante solicita la exhibición de las pruebas que presentó, para fundamentar sus reclamaciones ante las instancias competentes para ello”*². Estos argumentos han llevado al Consejo de Estado a ordenar a la Universidad Nacional de Colombia en reciente pronunciamiento a permitir el acceso a los cuadernillos, con hoja de respuestas concursante y las claves que la Universidad considera válidas, en concurso de funcionarios de la rama judicial, para fundamentar su reclamación³. **Si bien no se previó en la resolución de convocatoria para contralor, etapa de exhibición de tales documentos, es un imperativo constitucional para garantizar el debido proceso, sin necesidad de interponer acción de tutela.**

NUEVE: En la guía para la interpretación de los resultados, se indica que se eliminaron las preguntas 2 y 22 al presentar inconsistencias, no obstante no explican con detalle en que consistieron esas “inconsistencias”, violando el debido proceso de los concursantes, que debemos tener una información clara y completa frente a dicho accionar, ya que es posible que algunos tengamos correctas esas respuestas y tal eliminación nos afecte el puntaje final.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se me modifique el puntaje publicado el 1 de noviembre de 2019, por el que resulte de la nueva revisión, siempre que me represente aumento del mismo, incrementando lo correspondiente a las respuestas correctas que en principio se ha considerado incorrectas y el que resulte luego de revisión y anulación de nuevas preguntas (hecho 4).

SEGUNDA: Se proceda a la anulación de la pregunta relacionada con la sanción de multa en caso de rendición de cuentas conforme al CONPES 3654 de 2010, por no tener respuesta correcta.

TERCERA: Se explique las razones de la anulación de las preguntas 2 y 22 de la prueba y en caso de error en su exclusión se incluyan nuevamente para el puntaje final.

CUARTO: se me permita ampliar mi reclamación, luego de permitir acceso a cuadernillo de preguntas con claves que la universidad considera correctas y mi hoja de respuestas.

QUINTA: **CONCEDER** al suscrito las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Universidad CES, sin desconocer el principio de “*no reformatio in peius*”.

PRUEBAS

Para resolver el presente recurso solicito las siguientes pruebas, además de las que de oficio considere pertinente usted, conforme al artículo 40 de la ley 1437 de 2011:

- Se revise nuevamente de forma manual la hoja de respuestas y se corrobore con la información publicada, señalando el puntaje que más favorezca al peticionario.
- Se fije fecha y hora para que el suscrito pueda, bajo las medidas de seguridad que considere pertinentes la Universidad CES, conocer y acceder a los siguientes documentos: Cuadernillo Original de la prueba de conocimientos para el cargo de Contralor Municipal, Hoja de Respuestas Marcadas por el suscrito, Claves de respuesta asignadas por la Universidad CES, con la finalidad de ampliar la reclamación.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 11001-03.15-000-2019-00329-00(AC) del 9 de abril de 2019.

² Consejo de Estado, Sección Primera, radicado 08001-23-33-000-2016-00146-01 (AC) del 12 de mayo de 2016.

29

II. NOTIFICACIONES:

Me pueden notificar la respuesta a este recurso al correo electrónico silvioluisrivadeneira@gmail.com y de manera subsidiaria a silvioluis84@hotmail.com.

Atentamente,

SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND
CC No 72.343.362
Telefono No 3012755701



30

CITACIÓN A REVISIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO

De conformidad con la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, y en virtud de lo establecido en el cronograma de la convocatoria, así como de las reclamaciones formuladas oportunamente por algunos aspirantes, para dar trámite a las mismas la Universidad CES, permitirá al aspirante, que lo solicitó, acceder a la prueba de competencias funcionales por él presentada, al cuadernillo, a la hoja de respuestas y a las claves de respuestas, a fin garantizar el principio del debido proceso, permitiendo la revisión y realización de las observaciones a que haya lugar, a consideración de cada participante.

El acceso a la prueba escrita, dentro de la convocatoria para la selección de Contralor Municipal de Medellín, tendrá una duración máxima de dos (2) horas, iniciará a las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día viernes 8 de noviembre de 2019 y terminará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del mismo día en la **SALA DE AUDIENCIAS – BLOQUE C – TERCER PISO**, se sugiere a los aspirantes llegar al sitio con media hora de anticipación, lo anterior, con el fin de contar con el tiempo suficiente para revisar la prueba; los aspirantes que lleguen al sitio de acceso en hora posterior al inicio de la hora indicada, tendrán el tiempo restante hasta el cumplimiento de las dos (2) horas, esto es, sólo hasta las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El tiempo otorgado para el acceso a la revisión de la prueba NO será extendido por ninguna circunstancia.

Para el acceso a prueba de competencias funcionales, el aspirante deberá firmar el acta de confidencialidad, en la cual se compromete a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que el aspirante se rehúse a firmar el acta, NO se le permitirá acceder al material de la prueba y el delegado dejará constancia en los formatos respectivos.

El acceso al material de prueba de competencias funcionales lo puede realizar únicamente el aspirante. NO está permitido la revisión por terceros, así cuente con poder o autorización del aspirante.

El acceso a la prueba de competencias funcionales, se realizará ante funcionarios competentes que garantizarán el cumplimiento de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario tiene límites y obligaciones para los participantes y para la entidad encargada de realizar el proceso de selección, para el caso, la Universidad CES, precisándose que en ningún momento, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado, manuscrito, grabación u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros¹. La prueba de competencias funcionales es propiedad de la Universidad CES y el aspirante sólo podrá utilizarla para la consulta, revisión y realización de observaciones atinentes a sus resultados; el uso de esta, para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

A la luz de lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, la prueba de conocimiento goza de reserva y es propiedad de la Universidad CES, a pesar de lo anterior, y prevaleciendo los derechos fundamentales al debido

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-180 2015.



proceso, contradicción y defensa de los aspirantes, se permitirá el acceso a la prueba de competencias funcionales, al cuadernillo, a la hoja de respuestas y la clave de respuestas al aspirante que lo solicitó, pero, en ponderación con el derecho fundamental a la igualdad, y respetando el cronograma establecido en la convocatoria No. 001 de 2019, especialmente lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 11°, los aspirantes que presentaron reclamación en debida forma y solicitaron en la misma la revisión de la prueba, deberán realizar las observaciones producto de la revisión a la prueba en forma manual, el mismo día y dentro de las dos (2) horas dadas para ello; para tal fin la Universidad CES les entregará el material que cada uno requiera, lo anterior a efectos de no generar un reclamación extemporánea y dar cumplimiento a los términos establecidos en la mencionada convocatoria.

REGLAS GENERALES DE LA SESIÓN DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS FUNCIONALES CONVOCATORIA SELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

1. Se citará al aspirante, a través del correo electrónico, para que se presente el día viernes 8 de noviembre de 2019 de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. para acceder al material de la prueba de competencias funcionales. La revisión se llevará a cabo en el aula
2. El aspirante se deberá identificar con el documento de identidad, cédula de ciudadanía o documento autorizado en la aplicación de la prueba escrita.
3. Sólo se permitirá el ingreso del aspirante al sitio designado para la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas; previa firma del formato de confidencialidad, el aspirante tendrá un tiempo máximo de dos horas (2:00 horas), para tal efecto; el aspirante puede retirarse del sitio asignado en el momento que lo estime conveniente, o una vez haya expirado el tiempo concedido para la revisión, previa devolución de los materiales de prueba de competencias funcionales (cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas) entregados por la Universidad CES y haber firmado el acta de confidencialidad, el registro de asistencia e identificación, e impreso su huella dactilar.
4. Los aspirantes deberán facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a prueba de competencias funcionales.
5. El aspirante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación y firmar el compromiso de confidencialidad. El aspirante que se niegue a firmar el formato de confidencialidad no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.
6. El aspirante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a prueba de competencias funcionales hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada; si se presenta posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El aspirante que ingrese dentro de los treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada no se le repondrá tiempo.
7. Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba los aspirantes y las personas designadas por la Universidad CES.



8. No está permitido el ingreso de ningún tipo de alimento o bebida a la sala de consulta.
9. No está permitido ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, iPod, iPad, agendas electrónicas, USB, cámaras fotográficas, ni ningún otro medio magnético.
10. A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas de la prueba de competencias funcionales que se aplicó de acuerdo con el empleo para el que esté concursando.
11. El aspirante sólo podrá acceder a su prueba de competencias funcionales y en ningún momento le está permitido el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.
12. A cada aspirante se le entregarán una hoja membrete de papel tamaño carta en blanco y un lapicero para tomar los apuntes que requiera, pero no se permite la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta, esto será verificado por el delegado de la Universidad antes de recibir el material de prueba.
13. No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes y entre estos y funcionarios de la Universidad CES. Se debe mantener absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba de competencias funcionales.
14. Está absolutamente prohibido, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
15. Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
16. El aspirante deberá realizar las observaciones, producto de la revisión a la prueba de conocimientos, en forma manual, el mismo día y dentro de las dos (2) horas dadas para ello. Bajo ningún supuesto se extenderá el tiempo de revisión y se permitirán envío de observaciones extemporáneas.

OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES.

1. Acatar y dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente documento.
2. Optimizar y gestionar el tiempo asignado para la consulta de información restringida. El aspirante debe permanecer en el salón durante la sesión, no podrá salir al baño mientras este revisando la prueba, si lo hace se entiende que ya culminó el proceso.
3. Mantener el orden y la compostura en todo momento tanto con otros concursantes como con el personal que se designe para el acompañamiento.



4. Acatar las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento. La pérdida del material, la mala manipulación, la divulgación o publicación del mismo, no autorizada por la Universidad CES, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien todas las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar.
5. Asumir las consecuencias legales frente a un eventual incumplimiento del compromiso de confidencialidad.
6. Dar cabal cumplimiento al tiempo estipulado para el acceso al material el cual está establecido en forma técnica y es suficiente para el desarrollo de la jornada.
7. Firmar el formato de confidencialidad y los demás formatos solicitados por la Universidad CES.
8. Por ningún motivo el material entregado por la Universidad CES para revisión puede ser retirado parcial o totalmente del salón.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CES.

1. Dar cumplimiento estricto a las directrices expuestas en el presente documento y en el Acuerdo que reglamenta el acceso a prueba de competencias funcionales.
2. Mantener un correcto lenguaje con los aspirantes.
3. Atender todas las inquietudes de los aspirantes, de conformidad con el procedimiento establecido para el acceso al material de la prueba de competencias funcionales.
4. Dar cumplimiento a los tiempos establecidos para la consulta de la información restringida.
5. Acompañar en todo momento a los concursantes.
6. Dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento.

Equipo convocatoria No. 001 de 2019.



3A

ID ASPIRANTE	ID DEL DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
0032019-32	72.343.362	SILVIO LUIS	RIVADENEIRA STANG

Pregunta #2

Pregunta N° 2 anulada. No entiendo por qué se anuló esta pregunta, teniendo en cuenta que hay una opción válida, como es la opción D, conforme al artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, que hace alusión a los documentos de carácter reservado y allí señala los hojitas de vida que reposen en entidades públicas o privadas. En este sentido, se puede negar el suministro de la información contenida en la hoja de vida, contestando estricto del término legal, que la misma tiene carácter reservado.

El ítem se objeta porque los términos "relación de las hojas de vida" e "historial laboral" son imprecisos. Si bien la información personal no se suministra a terceros, los conceptos del ítem pueden ser entendidos de forma que no necesariamente queden amparados por el derecho a la intimidad y la reserva. Aunque en todo caso debería ser negada la información, se procede a omitir del puntaje total por la posible existencia de una imprecisión en el supuesto hipotético de la pregunta.

Pregunta #5

Pregunta N° 5. Si un servidor público recibe una queja o denuncia y no es competente, no puede adelantar la investigación, sino remitirla al competente. En el supuesto señalado en la pregunta se afirma que existe falta disciplinaria y que da inicio a la investigación, premisa que es incorrecta, salvo que se trata de un servidor de la Contraloría, pero eso no se dijo en el supuesto. No obstante si se abre investigación, al funcionario de la Contraloría no le compete verificar los supuestos del literal b, porque eso le corresponde al competente que en este caso es la Procuraduría o la oficina de control interno respectiva que disciplinaria respectiva. Por eso la pregunta tiene solo una opción, en este caso la A, que contiene la Verificación de la competencia, ya que la opción B es un supuesto que corresponde determinar al competente, en los términos del artículo 152 de la Ley 734 de 2002 y en las normas sobre competencia, de los artículos 66 a 82 ibidem. Una cosa es que una procuraduría provincial o personero adelante amonestación y luego le remita al competente y otra muy distinta a que un funcionario dependiente o los señalados en el artículo 2, 3 y 6 de la Ley 734, es decir sin atribuciones disciplinarias, adelante una investigación, eso no es el sentido del artículo 143 del CDU, cuando se trata como causal de nulidad la incompetencia por tener el fallo, la cual fué declarada exequible por la Corte Constitucional, pero por considerar que la procuraduría no tiene una organización jerarquizada como en la rama judicial, sino que el Procurador tiene delegados y agentes, pero eso no avala para que un servidor sin atribución disciplinaria adelante investigaciones disciplinarias. En conclusión la opción que podría considerarse correcta es la A, ~~la opción B~~.

El ítem 5 es objetado porque el solicitante considera que el servidor público de la contraloría no es competente para iniciar una investigación disciplinaria. La objeción carece de fundamento porque el ítem no versa sobre la competencia sino sobre lo que debe verificarse en un proceso disciplinario. La contraloría también tiene control interno disciplinario. Por tanto, puede iniciar las investigaciones disciplinarias de sus servidores. La pregunta enfatiza qué se debe verificar en una investigación disciplinaria.



Pregunta #6

Pregunta N° 6. Esta pregunta tiene una clave incorrecta, por parte de la Universidad, por lo siguiente: si un servidor sustrae un computador de la Contraloría o asignado a la tesorera, como es el supuesto, significa que se apodera de dicho bien, es decir, sino estaba bajo su administración o cuidado, no sería penalizado por su hurto. De acuerdo al artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002. Es falta disciplina gravísima como en alguna de las descripciones típicas del código penal.

El artículo 156 del EDU señala un término de 12 meses por regla general, pero si se trata de falta gravísima el término puede ser de 18 meses cuando me refiero a EDU, hago referencia a la ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario; si el término en caso de faltas gravísimas no puede exceder de 18 meses, la opción correcta es la C, porque los 18 meses se cumplieron en Julio de 2019.

El ítem 6 es objetado porque el solicitante considera que la opción correcta es la C. Esta opción sugiere un plazo de 18 meses, lo cual no es correcta según lo establecido en el art. 156 de la ley 734 de 2002, <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Inciso 1o. modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> "El término de la investigación disciplinaria funcionario será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura. Vencido el término de la investigación, el de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieron falta pruebas que puedan modificar la situación.

Pregunta #10

Pregunta N° 10. Esta pregunta tiene dos opciones de respuesta, si bien es cierto que la norma indica como causal, confesar antes y no después como dice la opción D, el supuesto señalado en la opción C también debe admitirse como correcta, porque el artículo 47 de la ley 734 de 2002, no expresa de manera literal esa opción, es decir, ninguno de los numerales de dicho artículo, dice que haber "actuado con diligencia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones", lo que trae es la ausencia de antecedentes disciplinarios 5 años. No obstante como en esta reclamación no se me permite consultar la norma no tengo forma de transcribir los numerales.

El ítem 10 es objetado por el solicitante porque considera que la respuesta correcta es la opción C haber actuado con diligencia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el ítem hace alusión a los criterios para la graduación disciplinaria e indaga expresamente por un criterio que NO es. De acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 734/02. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>, la opción B, seleccionada por usted constituye un criterio de graduación disciplinaria (literal c del citado artículo). Por tanto, la opción D haber confesado la falta después de la formulación de cargos no es un criterio de graduación, la ley exige que la confesión de la falta sea ANTES de la formulación de cargos (literal d).

Pregunta #17

Pregunta N° 17: si bien siempre se ha previsto la posibilidad de corregir hasta la adjudicación antes de la subasta la ley 1882 permite que sea hasta el traspaso del informe de evaluación por eso responde la opción D.

El ítem 17 es objetado porque el solicitante considera que la opción D también es correcta. Sin embargo, el ítem versa sobre el estatuto general de contratación. La ley 1882 de 2015 es una norma especial. La ley 1150 de 2007 (Parágrafo 1° Artículo 5°), establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la



comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato o de la realización de la subasta inversa, según sea el caso. Por tanto, la respuesta correcta es C.

Pregunta #29

Pregunta N° 29: Pregunta sobre quien es el competente para resolver un impedimento de un contralor municipal. Al revisar la ley 610 de 2000, indica que el impedimento debe ser resuelto por el superior jerárquico, Si el impedimento es del contralor Municipal, el mismo no tiene un superior jerárquico ya que si bien el Concejo es el nominador, no tiene atribuciones de responsabilidad fiscal. En este sentido, debe darse aplicación al artículo 12 de la ley 1437 de 2011, que dice que en el caso de impedimento de un servidor sin superior jerárquico, le corresponde resolver, en el nivel territorial el Procurador Regional. No obstante ninguna de las opciones planteó esa alternativa, razón por la cual considero, que en caso de pensarse que si pudiera existir un superior o entenderse como tal, aunque en estricto sentido no lo sea, la única alternativa sería de quien realiza auditoría que en este caso es el Contralor Depto respecto al municipal. En resumen, esta pregunta debe ser anulada por falta de opción de respuesta válida o en su defecto admitir la opción D. ~~Por ser~~ Por Aclaro de igual forma que una cosa es resolver el impedimento y otra es escoger quien debe asumir el caso luego de aceptado, situación que ha distinguido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y donde si podría admitirse la posibilidad al Concejo pero eso no fue lo que se preguntó.

El ítem 29 presenta una inconsistencia en las opciones de respuesta, por ende, se procederá a anular el mismo y recalcularse sobre 37 preguntas.

De igual forma me permito desistir de la reclamación de la pregunta relacionada con la sanción en rendición de cuentas conforme CONPES 3604, ya que la misma fue anulada como lo solicité.

Las razones técnicas que dieron lugar a la anulación del ítem son bien conocidas por usted en la argumentación presentada cuando solicitó la anulación. Debido a la omisión involuntaria de un "NO" en una de las opciones de respuesta, ninguna de las alternativas es totalmente correcta, por lo que no hay justificación técnica para mantener al ítem como válido dentro del cálculo de la calificación final.

**PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, ENERO 2020 A
DICIEMBRE 2021.**

A continuación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública y descritos en el artículo 11° de la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, que da apertura a la convocatoria pública No. 001 de 2019, se publican los resultados finales de la prueba de conocimientos, en virtud de lo descrito por los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22° de la mencionada Resolución.

ID ASPIRANTE	TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	Puntuación directa	puntuación z	puntuación t	ESTADO
0032019-43	CC	70.569.846	30	2,26	82,61	APROBADO
0032019-50	CC	32.257.309	30	2,26	82,61	APROBADO
0032019-40	CC	1.020.399.010	28	1,58	75,83	APROBADO
0032019-38	CC	43.722.294	28	1,58	75,83	APROBADO
0032019-32	CC	72.343.362	27	1,24	72,44	APROBADO
0032019-41	CC	71.786.457	26	0,91	69,05	APROBADO
0032019-23	CC	98.657.571	26	0,91	69,05	APROBADO
0032019-39	CC	71.367.204	26	0,91	69,05	APROBADO
0032019-29	CC	71.575.425	26	0,91	69,05	APROBADO
0032019-30	CC	32.555.018	26	0,91	69,05	APROBADO
0032019-08	CC	1.128.448.879	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-04	CC	08.406.999	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-44	CC	70.322.850	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-47	CC	08.162.011	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-52	CC	43.495.440	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-10	CC	91.286.744	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-37	CC	71.614.642	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-46	CC	43.803.778	25	0,57	65,66	APROBADO
0032019-14	CC	10.004.622	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-03	CC	43.569.793	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-16	CC	21.576.431	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-21	CC	43.272.818	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-02	CC	70.415.249	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-13	CC	43.425.293	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-28	CC	32.375.417	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-45	CC	15.489.058	24	0,23	62,27	APROBADO

37

0032019-57	CC	71.366.829	24	0,23	62,27	APROBADO
0032019-06	CC	15.510.178	23	-0,11	58,88	NO APROBADO
0032019-20	CC	70.511.931	23	-0,11	58,88	NO APROBADO
0032019-09	CC	15.536.402	23	-0,11	58,88	NO APROBADO
0032019-19	CC	71.679.652	23	-0,11	58,88	NO APROBADO
0032019-54	CC	42.879.623	22	-0,45	55,49	NO APROBADO
0032019-15	CC	35.896.480	22	-0,45	55,49	NO APROBADO
0032019-34	CC	43.260.497	22	-0,45	55,49	NO APROBADO
0032019-24	CC	38.794.963	22	-0,45	55,49	NO APROBADO
0032019-56	CC	71.674.601	22	-0,45	55,49	NO APROBADO
0032019-48	CC	03.482.172	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-07	CC	71.677.729	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-17	CC	70.413.046	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-18	CC	71.581.778	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-22	CC	15.442.034	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-25	CC	11.791.860	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-36	CC	21.659.570	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-55	CC	71.687.938	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-58	CC	1.152.185.741	21	-0,79	52,10	NO APROBADO
0032019-51	CC	21.610.312	20	-1,13	48,71	NO APROBADO
0032019-01	CC	71.525.209	20	-1,13	48,71	NO APROBADO
0032019-31	CC	43.977.217	20	-1,13	48,71	NO APROBADO
0032019-11	CC	98.547.694	18	-1,81	41,93	NO APROBADO
0032019-05	CC	43.466.025	16	-2,48	35,15	NO APROBADO
0032019-42	CC	08.428.090	16	-2,48	35,15	NO APROBADO

El presente resultado final se publica en la página Web de la Universidad CES www.ces.edu.co y del Concejo Municipal de Medellín <http://www.concejodemedellin.gov.co>, hoy 13 de noviembre de 2019 después de las 5:00 p.m.

Equipo convocatoria No. 001 de 2019.

30

PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021.

A continuación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública y descritos en los artículos 11° y 23 de la Resolución MD 20191030000476 del 19 de noviembre de 2019, que modifica la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, se publican los resultados preliminares de la valoración de estudios y experiencia.

ID ASPIRANTE	TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	REQUISITOS MÍNIMOS	PUNTAJE POR EDUCACIÓN	PUNTAJE POR EXPERIENCIA	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE	PUNTAJE POR PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	TOTAL PUNTAJE ADICIONAL	DETALLES
0032019-02	CC	70415249	CUMPLE	90	100	22	0	212	https://drive.google.com/open?id=1dnwwYZbiQ9pgSWk5CEsu8xz8au8xt_VS
0032019-03	CC	43569793	CUMPLE	100	100	0	50	250	https://drive.google.com/open?id=1uoyRD2HMwozu8Cln9lxWdSMEZOE_Nbysc
0032019-04	CC	8406999	CUMPLE	100	100	10	0	210	https://drive.google.com/open?id=1FMM06oYjZAqw-U-au-HtATvA4cTVDyDI
0032019-08	CC	1128448879	CUMPLE	70	50,29	12	0	132,29	https://drive.google.com/open?id=1wyZnWlnViUikJ6CCy8PyEOeVJOBTM_xu9
0032019-10	CC	91286744	CUMPLE	30	86,82	0	0	116,82	https://drive.google.com/open?id=19a_HoJ4fwB4v8InnzGfazu3E8rMsxq_CZ
0032019-13	CC	43425293	CUMPLE	70	100	0	0	170	https://drive.google.com/open?id=1Wv-nQ6pDpMj96X4NN1-TX1zhYMct113Y
0032019-14	CC	10004622	CUMPLE	30	100	40	0	170	https://drive.google.com/open?id=149bdzqEQpW38B3JM_HMrgWohp2z4xe_AJ
0032019-16	CC	21576431	CUMPLE	60	100	0	0	160	https://drive.google.com/open?id=13iR7q0kGskUfTDErkC3kzY-1bLHKcQks
0032019-21	CC	43272818	CUMPLE	100	100	0	0	200	https://drive.google.com/open?id=1j3KcAZspdq-d3u_cHQTeu8x1_pUM_UOK

29-10

0032019-23	CC	98657571	CUMPLE	60	100	2	0	162	https://drive.google.com/open?id=1wEbaHevUBxXgyvaJcXNI6z6okKyHUC5r
0032019-28	CC	32375417	CUMPLE	30	85,19	0	0	115,19	https://drive.google.com/open?id=1jpQ-Rityp615nmFUNiSyaE0bmG8NTba
0032019-29	CC	71575425	CUMPLE	60	100	0	0	160	https://drive.google.com/open?id=19nobF_ZtRIDqBq6bRnHD8DDZ0ERxxaXH
0032019-30	CC	32555018	CUMPLE	30	100	0	0	130	https://drive.google.com/open?id=1MQRkeUQ-WCXzax8Eaws5T3P4weWv7GMH
0032019-32	CC	72343362	CUMPLE	70	32,26	20	0	122,26	https://drive.google.com/open?id=1kAPFNKUH_bKLRmfeHtPwgaNY0shmySaC
0032019-37	CC	71614642	CUMPLE	30	100	20	0	150	https://drive.google.com/open?id=16d4JkuGmMeg75GdxvnlY_Xs5QtFtWwMA
0032019-38	CC	43722294	CUMPLE	70	100	10	0	180	https://drive.google.com/open?id=1ydFoAlPI5Yhg_OYWpitwzFXc76i8RT8w
0032019-39	CC	71367204	CUMPLE	100	89,61	32	0	221,61	https://drive.google.com/open?id=14JFSF8gcWqEOKp60bXmpSJ9B8iFtcf
0032019-40	CC	1020399010	CUMPLE	60	11,25	0	0	71,25	https://drive.google.com/open?id=1DDUT5uSOE5iLiLRfz22EFG2h-G83iHol
0032019-41	CC	71786457	CUMPLE	60	100	2	0	162	https://drive.google.com/open?id=19afvo1QVzG07z87-34xE8WU1_OZMQdGf
0032019-43	CC	70569846	CUMPLE	30	87,83	10	0	127,83	https://drive.google.com/open?id=1nwWzyO7Fq_57mZkWO3DugtMrXN7QpeOg
0032019-44	CC	70322850	CUMPLE	60	88,6	0	0	148,6	https://drive.google.com/open?id=1RPxaPQTrwGpF_R3tECxMWYumnJrMkQu5
0032019-45	CC	15489058	CUMPLE	60	42,38	0	0	102,38	https://drive.google.com/open?id=12mnoSC3GwjhQ7FkftPcX3WY6oGjU57Zw
0032019-46	CC	43803778	CUMPLE	100	100	0	0	200	https://drive.google.com/open?id=1VEZRxnLLIZUlycQnewu9Rq-OKSuyPVTk
0032019-47	CC	8162011	CUMPLE	40	39,83	0	0	79,83	https://drive.google.com/open?id=1CKME_XrkaWbINQw0nwfzreCFcR7BM4XK

40. 31

0032019-50	CC	32257309	CUMPLE	70	65,88	0	0	135,88	https://drive.google.com/open?id=1Gdvi2DTosBGdGf0B1GrfpPsCvVWF88NL
0032019-52	CC	43495440	CUMPLE	60	100	5	0	165	https://drive.google.com/open?id=1dcoeBMVCi8iPILohvQGTsl-6VRV6ZwF
0032019-57	CC	71366829	CUMPLE	30	48,5	0	70	148,5	https://drive.google.com/open?id=135m7XeeXRE_0DzNMsnHn4gFO3SHIwQkS

Se solicita a cada uno de los aspirantes hacer uso para reclamaciones y demás comunicaciones a que haya lugar, en virtud de la convocatoria pública No. 001 de 2019, del correo electrónico: cesmide@ces.edu.co, **NO UTILIZAR** el correo cesmide@gmail.com, puesto que el mismo está presentando inconvenientes.

El presente resultado preliminar se publica en la página Web de la Universidad CES www.ces.edu.co y del Concejo Municipal de Medellín <http://www.concejodemedellin.gov.co>, hoy 28 de noviembre de 2019 después de las 5:00 p.m.

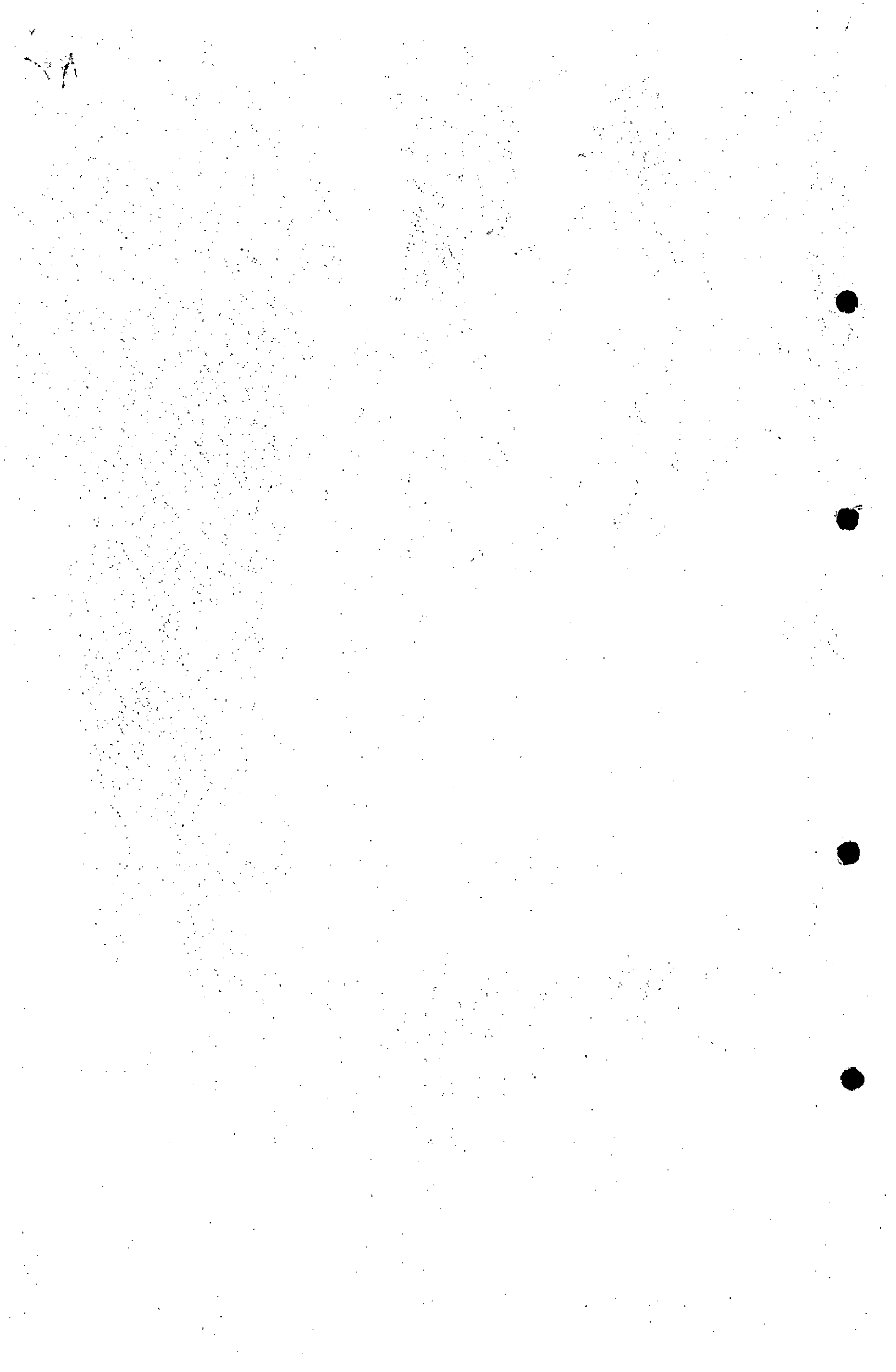
Equipo convocatoria No. 001 de 2019.

71
72

ID ASPIRANTE	TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
0032019-32	CC	72343362	SILVIO LUIS	RIVADENEIRA STANG

EDUCACIÓN				
FOLIO	TIPO DE FORMACIÓN	TITULO	OBSERVACIONES	PUNTAJE ADICIONAL
14	PREGRADO	ABOGADO	No se otorga puntaje por consituir requisito mínimo.	0
25 A 26	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO		30
27	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	De conformidad con el Artículo 13 de la Resolución MD N° 20191030000286 2019-09-30 y el Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, el folio 27 no se tendrá en cuenta para la valoración de estudios.	0
23 A 24	MAESTRÍA	MAGISTER EN DERECHO: PROGRAMA DERECHO PÚBLICO		40
TOTAL EDUCACIÓN ADICIONAL				70

AN
23



EXPERIENCIA PROFESIONAL

FOLIO	TIPO DE EXPERIENCIA	RAZÓN SOCIAL	RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO	OBSERVACIONES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO MESES CERTIFICADO	TIEMPO AÑOS CERTIFICADO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE
28 A 34	GENERAL ADICIONAL	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15. SE TOMA EXPERIENCIA COMO REQUISITO MINIMO.	9/06/2008	9/09/2009	15,23	0,00	0,00	32,26
28 A 34	GENERAL ADICIONAL	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. SE MODIFICA FECHA DE FINALIZACIÓN PARA TOMAR EXPERIENCIA COMO REQUISITO MINIMO.	10/09/2009	1/06/2010	8,80	0,00	0,00	
28 A 34	GENERAL ADICIONAL	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. SE MODIFICAN FECHAS PARA OTORGAR PUNTAJE ADICIONAL.	2/06/2010	3/04/2011	10,17	0,85	4,24	
28 A 34	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SI	PROCURADOR 110 JUDICIAL 1.	4/04/2011	9/07/2013	27,57	2,30	22,97	
35	GENERAL ADICIONAL	BANCO DE OCCIDENTE CREDENCIAL	NO	ASISTENTE JURÍDICO. D	17/10/2006	16/10/2007	12,13	1,01	5,06	
TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL								4,16	32,26	

EXPERIENCIA DOCENTE

FOLIO	TIPO DE INSTITUCIÓN	NOMBRE	OBSERVACIONES	HORAS CÁTEDRA	TIEMPO EQUIVALENCIA	PUNTAJE
36 A 37	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	LA COMUNA	DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	350	10	20
36 A 37	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	LA COMUNA		34	0	
38	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO		350	10	
38	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO		46	0	

103
34

6/4

SILVIO LUIS RIVADENEIRA <silvioluisrivadeneira@gmail.com>
para Centro ▾

vie., 29 nov. 10:27 (hace 7 días)



Respetados señores, por medio de la presente me permito presentar reclamación por el puntaje asignado por concepto de experiencia dentro del concurso para contralor, por las siguientes razones:

1. Como detalladamente se explicó en la carta de presentación y en el formato de hoja de vida bajo la gravedad del juramento, soportada con dos certificados laborales de la Procuraduría General de la Nación mi experiencia en la entidad es la siguiente:

- 9 de junio de 2008 a 9 de septiembre de 2009, me desempeñe como profesional Universitario grado 15, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.
- 10 de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2010, me desempeñe como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.
- 1 de septiembre de 2010 a 3 de abril de 2011, me desempeñe como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Santa fe de Antioquia.
- Desde el 4 de abril de 2011, me desempeñe como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín.

2.- **A FOLIO 28** de la documentación aportada, **se observa con claridad** que estoy vinculado desde el 9 de junio de 2008 y que a la fecha de hoy me desempeño como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín, tal como lo indica dicho certificado.

3.- Si bien hay dos certificaciones, las mismas son complementarias, y sin duda alguna se acredita mi afirmación, la cual juré en el formato de hoja de vida, por lo que solicito respetuosamente se valoren la misma, ya que no aceptar dicho documento obrante a folio 28, expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde consta mi cargo actual y desde cuanto estoy en la entidad **en el nivel profesional, con funciones de control y vigilancia**, sería un **exceso ritual manifiesto, ya que se omite el certificado donde se acredita que me sigo desempeñando como procurador judicial y que no ha existido interrupciones en mi vinculo con la Procuraduría General de la Nación**, teniendo en cuenta la experiencia certificada, que sin duda alguna es de 9 de junio de 2008 a 17 de octubre de 2019, fecha de expedición de la carta laboral obrante a folio 28.

4.- Dentro de las reglas formales de los certificados de experiencia laboral, se expresa que deben contener los cargos desempeñados en la entidad si fueron varios, **pero no dice que deba ser uno solo**, por lo que esta conforme a las reglas que el primer certificado indique desde cuando y hasta cuando me he desempeñado en cada cargo y que el certificado actual indique que soy Procurador Judicial, es decir, sigo desempeñando el cargo que el primer certificado indica ocupo desde el 4 de abril de 2011.

5.- Es excesivamente injusto que se desconozca el certificado obrante a folio 28, ya que uno de los componentes para determinar la posición en la convocatoria es la experiencia, experiencia real, sin que se desconozca con interpretaciones en contra del participante, **desconociendo la verdad y lo realmente acreditado**.

17



6/12/2019

Reclamación puntaje estudios y experiencia - silvioluisrivadeneira@gmail.com - Gmail

Por lo anterior, solicito respetuosamente se me asigne el puntaje que en derecho me corresponde, que adicional a los dos años necesarios para el cargo, de 9 de junio de 2008 a 9 de junio de 2010, es realmente de 9 años de experiencia, 4 meses y 8 días adicional al requisito mínimo en la Procuraduría General de la Nación y de un año en el Banco de Occidente, ya que la experiencia independiente no la acredité, porque con las reglas iniciales no otorgaba puntaje y al cambiar las reglas no permitieron nueva entrega de documentos.

Con el respeto de siempre

SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND
CC No 72.343.362

45
2/2
36



Buscar correo

+ Redactar

☐ Recibidos 3.296

★ Destacados

🕒 Pospuestos

📌 Importantes

▶ Enviados

Algo va mal...

Tenemos problemas para conectar con Google. Seguimos intentándolo...

Esto puede deberse a problemas de la red o del proxy. [Más información](#)
Prueba a acceder a [Hangouts](#) directamente.

Errores: 302



Reclamación puntaje estudios y experiencia Recibidos x

SILVIO LUIS RIVADENEIRA

Respetados señores, por medio de la presente me permito presentar reclamación por el puntaje asignado por concepto de experiencia dentro

Centro de Evaluación y Medición CESMIDE

para mí ▾

Buenas tardes,

Dando cumplimiento a los términos de la convocatoria No. 001 de 2019, adjuntamos respuesta a la reclamación realizada.

Cordial saludo,

CESMIDE | Centro de Evaluación y Medición | Facultad de Psicología

Universidad CES / Calle 10A No 22-04 / Medellín, Colombia

Tel: (57) (4) 444 0555 Ext. 1575 - 1109

cesmide@ces.edu.co / www.ces.edu.co

De: SILVIO LUIS RIVADENEIRA <silvioluisrivadeneira@gmail.com>**Enviado:** viernes, 29 de noviembre de 2019 10:27 a. m.**Para:** Centro de Evaluación y Medición CESMIDE <cesmide@ces.edu.co>**Asunto:** Reclamación puntaje estudios y experiencia

...





Medellín, 5 de diciembre de 2019

Aspirante

SILVIO LUIS RIVADENEIRA

Medellín

Asunto: Respuesta a reclamación respecto la publicación preliminar de valoración de estudios y experiencia del 28 de noviembre de 2019.

Atendiendo al escrito de reclamación por usted presentado, respecto a la publicación preliminar de valoración de estudios y experiencia, realizada el pasado 28 de noviembre de 2019, damos respuesta a cada una de sus solicitudes:

1. Como detalladamente se explicó en la carta de presentación y en el formato de hoja de vida bajo la gravedad del juramento, soportada con dos certificados laborales de la Procuraduría General de la Nación mi experiencia en la entidad es la siguiente:

- 9 de junio de 2008 a 9 de septiembre de 2009, me desempeñe como profesional Universitario grado 15, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.
- 10 de septiembre de 2009 a 31 de agosto de 2010, me desempeñe como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Apartadó.
- 1 de septiembre de 2010 a 3 de abril de 2011, me desempeñe como profesional Universitario grado 17, en la Procuraduría Provincial de Santa fe de Antioquia.
- Desde el 4 de abril de 2011, me desempeño como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín.

Respuesta: Respecto a esta primera reclamación cabe señalar que el certificado que usted indica, adjuntado en el folio 31, no presenta la última información que hace referencia a que en la actualidad se desempeña en el cargo de Procurador 110 Judicial



1 Administrativo de Medellín, en dicho certificado se señala que a la fecha de expedición del mismo -09 de julio de 2013- usted se encontraba vinculado en dicho cargo. Por tanto, no se puede asumir que en la actualidad está vinculado a tal entidad.

2. **A FOLIO 28** de la documentación aportada, **se observa con claridad** que estoy vinculado desde el 9 de junio de 2008 y que a la fecha de hoy me desempeño como Procurador 110 Judicial 1 Administrativo de Medellín, tal como lo indica dicho certificado.

Respuesta: No se acepta la reclamación dado que el Folio 28 no es claro respecto a la información de su vinculación actual en el cargo de Procurador 110 Judicial 1 Administrativo Medellín, el certificado señala es la fecha de expedición del documento, información que no acredita de forma clara y suficiente que a la fecha de expedición - 17 de octubre de 2019- usted se encuentre vinculado a la entidad en el cargo que se indica.

3. Si bien hay dos certificaciones, las mismas son complementarias, y sin duda alguna se acredita mi afirmación, la cual juré en el formato de hoja de vida, por lo que solicito respetuosamente se valoren la misma, ya que no aceptar dicho documento obrante a folio 28, expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde consta mi cargo actual y desde cuanto estoy en la entidad **en el nivel profesional, con funciones de control y vigilancia**, sería un **exceso ritual manifiesto, ya que se omite el certificado donde se acredita que me sigo desempeñando como procurador judicial y que no ha existido interrupciones en mi vínculo con la Procuraduría General de la Nación**, teniendo en cuenta la experiencia certificada, que sin duda alguna es de 9 de junio de 2008 a 17 de octubre de 2019, fecha de expedición de la carta laboral obrante a folio 28.

Respuesta: Se aclara que el certificado presentado en el Folio 28 no se toma dado que no presenta fecha de finalización de contrato y la fecha que usted señala es en la cual se genera el certificado, como ya se indicó esta información no es clara con respecto a su vinculación actual a la entidad, adicional a lo anterior, el equipo técnico de la Universidad CES en ningún momento hace alusión a que dicho certificado no se acepta dado que se relaciona con la información presentada en el Folio 31.



49

4. Dentro de las reglas formales de los certificados de experiencia laboral, se expresa que deben contener los cargos desempeñados en la entidad si fueron varios, **pero no dice que deba ser uno solo**, por lo que está conforme a las reglas que el primer certificado indique desde cuándo y hasta cuando me he desempeñado en cada cargo y que el certificado actual indique que soy Procurador Judicial, es decir, sigo desempeñando el cargo que el primer certificado indica ocupo desde el 4 de abril de 2011.

Respuesta: Respecto a esta reclamación se adjunta la respuesta presentada en la solicitud anterior.

Se aclara que el certificado presentado en el Folio 28 no se toma dado que no presenta fecha de finalización de contrato y la fecha que usted señala es en la cual se genera el certificado, como ya se indicó esta información no es clara con respecto a su vinculación actual a la entidad, adicional a lo anterior, el equipo técnico de la Universidad CES en ningún momento hace alusión a que dicho certificado no se acepta dado que se relaciona con la información presentada en el Folio 31.

5. Es excesivamente injusto que se desconozca el certificado obrante a folio 28, ya que uno de los componentes para determinar la posición en la convocatoria es la experiencia, experiencia real, sin que se desconozca con interpretaciones en contra del participante, **desconociendo la verdad y lo realmente acreditado**.

Respuesta: El equipo técnico de la Universidad CES se acoge a los principios de igualdad y transparencia, por tanto, el actuar del mismo con respecto a la valoración de su experiencia parte de la información por usted adjuntada y la interpretación de la misma a la luz de la resolución MD No. 20191030000286 y de la resolución MD No. 20191030000476 del 19 de noviembre de 2019, particularmente en los artículos 14 y 23 donde se señalan los requisitos que debía contener los certificados de experiencia para poder acreditar la misma.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se me asigne el puntaje que en derecho me corresponde, que adicional a los dos años necesarios para el cargo, de 9 de junio de 2008 a 9 de junio de 2010, es realmente de 9 años de experiencia, 4 meses y 8 días adicional al requisito mínimo en la Procuraduría General de la Nación y de un año en el Banco de Occidente, ya que la experiencia independiente no la acredité, porque con las



reglas iniciales no otorgaba puntaje y al cambiar las reglas no permitieron nueva entrega de documentos.

Respuesta: Por lo anterior, no se procede a realizar las modificaciones por usted solicitadas dado que, como ya se mencionó, el certificado adjuntado en el Folio 28 no cumple con lo estipulado en la resolución MD N° 20191030000286 con relación a la acreditación de la experiencia profesional.

Si bien hubo una modificación de la resolución MD N° 20191030000286 a través de la resolución MD 20191030000476 del 19 de noviembre, en esta última no se hizo alusión a las etapas ya cumplidas en el proceso, esto es, el término para realizar la inscripción y entregar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos y los que prueban los requisitos adicionales, salvo lo concerniente al envío de los documentos y/o soportes que acreditarán la producción de obras en el ámbito fiscal, ya que no había incluido como criterio de ponderación en la Resolución MD 20191030000286, por ende, no hubo un cambio de las reglas, los documentos debían acreditarse con el cumplimiento de requisitos desde el inicio.

Atentamente,

Equipo convocatoria No. 001 de 2019.

Medellín, 17 de octubre de 2019

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Ciudad.-

Réf.: Convocatoria para elección de Contralor General de Medellín,
período 2020 - 2021

Honorables concejales, me presento ante ustedes con la finalidad de ser elegido Contralor General de Medellín, período 2020 – 2021, considerando que tengo las condiciones profesionales, personales y académicas para ocupar tal dignidad.

Mi experiencia profesional, comenzó como asistente jurídico del Banco de occidente del 17 de octubre de 2006 a 16 de octubre de 2007, luego estuve ejerciendo la profesión de manera independiente del 17 de octubre de 2007 hasta el 5 de junio de 2008, ya que producto de un concurso de méritos ingresé a la Procuraduría General de la Nación, en la cual laboro desempeñando funciones públicas desde el 9 de junio de 2008.

En la Procuraduría General de la Nación he desempeñado los siguientes cargos:

- Profesional Universitario grado 15 en la Procuraduría Provincial de Apartadó, desde el 9 de junio de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009.
- Profesional Universitario grado 17 en la Procuraduría Provincial de Apartadó, del 10 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

- 52²
- Profesional Universitario grado 17 en la Procuraduría Provincial de Santafé de Antioquia del 1 de septiembre de 2010 hasta el 3 de abril del año 2011.
 - Procurador 110 Judicial I Administrativo de Medellín desde el 4 de abril de 2011 a la fecha.

Lo anterior significa que tengo 8 años, seis meses y 17 días de experiencia como Procurador Judicial I Administrativo, 1 año, 6 meses y 23 días como Profesional Universitario grado 17 y un año, 3 meses y 1 día como Profesional Universitario Grado 15, para un total de once años, cuatro meses y nueve días desempeñando funciones disciplinarias, preventivas y de intervención judicial en la Procuraduría General de la Nación, es decir, en una entidad con funciones afines a la Contraloría General de Medellín como órgano de control.

En los cargos mencionados he cumplido las siguientes funciones públicas:

⇒ **Procurador Judicial Administrativo**

Conforme Resolución 450 de 2000:

1. Intervenir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tribunales y juzgados administrativos, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
2. Intervenir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tribunales y juzgados administrativos, en caso de conciliaciones prejudiciales y Tribunales de arbitramento, cámaras de comercio y asociaciones profesionales gremiales.
3. Adelantar las acciones correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial endilgada a servidores o ex servidores públicos y los particulares, en donde se hubiese declarado responsable una entidad.

estatal mediante sentencia judicial; al igual que en donde como consecuencia de ello, se deriven obligaciones patrimoniales para ellas.

4. Intervenir en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promover las acciones de pérdida de investidura conforme lo determine la ley.

5. Remitir a los respectivos Procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley y por el Procurador General de la Nación.

Con resoluciones 253 de 2012 y 321 de 2015:

1. Adelantar las conciliaciones prejudiciales en materia de lo contencioso administrativo, expedir las constancias a que haya lugar y remitir para su aprobación al juez o tribunal competente los acuerdos conciliatorios.

2. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación, si fuere necesario, e interponer los recursos o intervenir cuando los acuerdos fueren impugnados, cuando observe que resulta lesivo al patrimonio público, contraría el ordenamiento jurídico o no se encuentra debidamente soportado en pruebas.

3. Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

4. Ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General.

5. Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés general y el patrimonio público.

6. Ejercer la función de intervención judicial como representante de la sociedad en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General.
7. Elaborar e interponer acciones de tutela y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales.
8. Remitir, oportunamente, cuando sea del caso, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
9. Participar en la definición de políticas institucionales relacionadas con su ámbito de competencia y asesorar al Procurador General en la preparación de proyectos que tengan relación con el objeto de la Procuraduría Judicial, cuando éste lo determine.
10. Garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, en cumplimiento de los sistemas integrados de gestión, los procesos y procedimientos definidos en materia de administración del recurso humano y los bienes a disposición de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la institución.
11. Participar en la preparación y ejecución del plan estratégico institucional de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos.
12. Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo conforme a los procedimientos e instrumentos definidos para tal fin.
13. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos
14. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o

delegadas por instancia competente para ello y que sean acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

⇒ **Profesional Universitario Grado 17**

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias desde su inicio hasta el proyecto de fallo de primera instancia.
2. Recibir quejas y atender al público de acuerdo con los turnos establecidos.
3. Practicar las comisiones procedentes de las procuradurías delegadas y regionales, que le sean asignadas.
4. Asistir a reuniones en representación de la Procuraduría cuando le sea encomendada esta labor.
5. Prestar apoyo profesional o técnico en las áreas de su profesión en las investigaciones disciplinarias o en las actuaciones administrativas preventivas que se adelanten en la dependencia a la cual se encuentre asignado.
6. Preparar informes y estudios relacionados con su profesión y que le sean solicitados por el superior inmediato en el desarrollo de las funciones y competencias de la Dependencia a la cual se encuentre asignado.
7. Cumplir las comisiones de servicio que le sean asignadas en el desarrollo de las funciones de la Dependencia a la cual se encuentra asignado.
8. Atender las consultas en temas relacionados con su profesión o especialidad.
9. Recolectar, procesar y analizar la información que por su profesión o especialidad le sea encomendada por el superior inmediato.
10. Las demás funciones asignadas por la ley y el Procurador General de la Nación.


56

⇒ Profesional Universitario Grado 15

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias que le asigne el superior inmediato y proyectar el fallo de primera instancia.
2. Adelantar las comisiones recibidas de otras dependencias de la entidad.
3. Proyectar comunicaciones para la firma del superior inmediato.
4. Elaborar y presentar informes de las actividades desarrolladas.
5. Recibir quejas y atender las consultas del público.
6. Las demás funciones asignadas por la ley y por el Procurador General de la Nación.

La experiencia antes señaladas, la acredito con certificaciones de 9 de julio de 2013, y para el cargo que actualmente desempeño, con certificación del 17 de octubre de 2019, ambas con funciones anexas.

Con el respeto de siempre


SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND
CC No 72.343.362



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 180 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 - DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO RIVADENEIRA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) STAND		NOMBRES SILVIO LUIS		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 72.343.362		SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>		PAÍS COLOMBIA	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NÚMERO 72.343.362 D.M. 10						
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 20 MES 10 AÑO 1984			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CRA 25 N° 55UR-26 CASA 110			
PAÍS COLOMBIA			PAÍS COLOMBIA DEPTO ANTIOQUIA			
DEPTO CESAR			MUNICIPIO MEDELLIN			
MUNICIPIO VALLEDUPAR			TELÉFONO 3170673 EMAIL silvioluisrivadeneira@gmail.com			

2 - FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12	AÑO 2000

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DDC (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		ABOGADO	11	2005	156.992
ES	2	X		ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO	07	2008	
MG	4	X		MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO	11	2013	
ES		X		DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	05	2013	
ES	2		X	ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACION EST.	10	2019	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES	X			X			X		

57

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 180 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLIN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD quejas@procuraduria.gov.co	
TELÉFONOS 01 8000 940 808	FECHA DE INGRESO DÍA 04 MES 04 AÑO 2011	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []	
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROCURADOR JUDICIAL	DEPENDENCIA PROCURADURIA 110 JUD. J. ADTIVA	DIRECCIÓN CALLE 53 N° 45-112 P. 73	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLIN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD quejas@procuraduria.gov.co	
TELÉFONOS 01 8000 940 808	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 09 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 03 MES 04 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17	DEPENDENCIA PROCURADURIA PROVINCIAL SAMBUELA	DIRECCIÓN CALLE 10 N° 9-06	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO APARTADO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD quejas@procuraduria.gov.co	
TELÉFONOS 01 8000 940 808	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 09 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 08 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17	DEPENDENCIA PROCURADURIA PROVINCIAL DE APARTADO	DIRECCIÓN CALLE 95 N° 96A-65	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO APARTADO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD quejas@procuraduria.gov.co	
TELÉFONOS 01 8000 940 808	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 08 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 09 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	DEPENDENCIA PROCURADURIA PROVINCIAL DE APARTADO	DIRECCIÓN CALLE 95 N° 96A-65	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

59^c

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD INDEPENDIENTE	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ATLANTICO	MUNICIPIO BAZAROVILLA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD silvialis84@hotmail.com	
TELÉFONOS 3012255401	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 10 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 08 MES 06 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO ACTUAL ABOGADO LITIGANTE	DEPENDENCIA INDEPENDIENTE	DIRECCIÓN CAVE 7A N° 74-26	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ATLANTICO	MUNICIPIO BAZAROVILLA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD JPAINCOS@BANCOOCCIDENTE.COV.CO	
TELÉFONOS 3508282	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 10 AÑO 2006		FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 10 AÑO 2007
CARGO O CONTRATO ASISTENTE JURIDICO	DEPENDENCIA DPTO JURIDICO	DIRECCIÓN CDA 52 N° 74-56	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

6010

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	11	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		7
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Medellín, 10 de octubre de 2019

Ricardo Quiroz
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

[Empty box for observations]

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

61²⁸



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el señor

Nombre:..... SILVIO LUIS RIVADENEIRA STANG
 Identificación:..... 72.343.362 de BARRANQUILLA
 Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL I
 Código:..... 3PJ-EG
 Dependencia:..... PROC 110 JUD I CONCILIA ADTIVA MEDELLIN
 Con Funciones en:..... PROC 110 JUD I CONCILIA ADTIVA MEDELLIN
 Sede:..... MEDELLIN
 Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
 Fecha de Ingreso:..... 9 de junio de 2008

NOTA: Con la Resolución 321 del 04 de agosto de 2015, entra en vigencia el nuevo Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. El Manual de Funciones según la Resolución 450 de 2000, tuvo vigencia hasta el 08 de agosto de 2012 y el de la Resolución 253 de 2012 hasta el 03 de agosto de 2015. Se anexan funciones.

Dedicación:..... Tiempo Completo

La anterior constancia se expide en Bogotá el día 17 de octubre de 2019 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
 Carrera 5 No. 16-80 Piso 7 I.P. 6878760 Ext. 10749
 NIT. 899999119-7

63

PROCURADOR JUDICIAL I (3PJ-EG) - PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo: PROCURADOR JUDICIAL I (3PJ-EG)
Ubicación del empleo: PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
Nivel jerárquico: PROFESIONAL
Cargo del jefe inmediato: Procurador Delegado
Personal a cargo: Sí

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Experiencia profesional por lapso no inferior a cuatro (4) años.

La experiencia de que trata el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 indica que será la adquirida con posterioridad a la obtención del título del abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos para ingreso a la Procuraduría General en cualquiera de sus empleos, a excepción de los señalados por la Constitución y la Ley, se tendrán en cuenta todas las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Actuar como agente del Ministerio Público y representar a la sociedad en los procesos de conciliación extrajudicial e intervenir en los procesos judiciales en asuntos administrativos en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones esenciales:

1. Adelantar las conciliaciones prejudiciales en materia de lo contencioso administrativo, expedir las constancias a que haya lugar y remitir para su aprobación al juez o tribunal competente los acuerdos conciliatorios.
2. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación, si fuere necesario, e interponer los recursos o intervenir cuando los acuerdos fueren impugnados, cuando observe que resulta lesivo al patrimonio público, contraría el ordenamiento jurídico o no se encuentra debidamente soportado en pruebas.

3. Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.
4. Ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General.
5. Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés general y el patrimonio público.
6. Ejercer la función de intervención judicial como representante de la sociedad en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General.
7. Elaborar e interponer acciones de tutela y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales.
8. Remitir, oportunamente, cuando sea del caso, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
9. Participar en la definición de políticas institucionales relacionadas con su ámbito de competencia y asesorar al Procurador General en la preparación de proyectos que tengan relación con el objeto de la Procuraduría Judicial, cuando éste lo determine.
10. Garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, en cumplimiento de los sistemas integrados de gestión, los procesos y procedimientos definidos en materia de administración del recurso humano y los bienes a disposición de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la institución.
11. Participar en la preparación y ejecución del plan estratégico institucional de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos.
12. Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo conforme a los procedimientos e instrumentos definidos para tal fin.
13. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos.
14. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

64



EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el doctor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.343.362 de Valledupar, de acuerdo con la revisión de la historia laboral y consultando el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ha desempeñado en la Entidad los siguientes cargos:

- Profesional Universitario Grado 15 de la Procuraduría Provincial de Apartadó, desde el 09 de junio de 2008 hasta el 09 de septiembre de 2009.
- Profesional Universitario Grado 17 de la Procuraduría Provincial de Apartadó, desde el 10 de septiembre del 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.
- Profesional Universitario Grado 17 de la Procuraduría Provincial de Santa fé de Antioquia, desde el 01 de septiembre de 2010 hasta 03 de abril de 2011
- Mediante Decreto 711 del 23 de marzo de 2011 se nombra en Comisión como Procurador 110 Judicial I Administrativo de Medellín, desde el 04 de abril de 2011 hasta la fecha.

Se anexan funciones.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (09) días del mes de julio de 2013, a solicitud del interesado

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Elaboró: Andrea Pino Ortiz
Revisó: Tomás Posada
H.R. 1254

División de Gestión Humana – Grupo Hojas de Vida
Carrera 5 No. 15-80, piso 7, PBX 5878750, Ext. 10730 y 10714



Funciones según Res.450 de 2000

DENOMINACION: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO Y GRADO: 3PU15
UBICACION: DEPENDENCIAS CON FUNCIONES DISCIPLINARIAS
JEFE INMEDIATO: JEFE DE LA DEPENDENCIA EN LA CUAL ESTE UBICADO EL EMPLEO

II. FUNCIONES

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias que le asigne el superior inmediato y proyectar el fallo de primera instancia.
2. Adelantar las comisiones recibidas de otras dependencias de la entidad.
3. Proyectar comunicaciones para la firma del superior inmediato.
4. Elaborar y presentar informes de las actividades desarrolladas.
5. Recibir quejas y atender las consultas del público.
6. Las demás funciones asignadas por la ley y por el Procurador General de la Nación.

H.R.No.1254

60

Funciones según Res. No. 450 de 2000

**DENOMINACION: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO Y GRADO: 3PU17
UBICACION: PROCURADURIAS DELEGADAS,
TERRITORIALES Y VEEDURIA
JEFE INMEDIATO: JEFE DE LA DEPENDENCIA EN LA CUAL
ESTE UBICADO EL CARGO**

II. FUNCIONES

1. Adelantar las investigaciones disciplinarias desde su inicio hasta el proyecto de fallo de primera instancia.
2. Recibir quejas y atender al público de acuerdo con los turnos establecidos.
3. Practicar las comisiones procedentes de las procuradurías delegadas y regionales, que le sean asignadas.
4. Asistir a reuniones en representación de la Procuraduría cuando le sea encomendada esta labor.
5. Prestar apoyo profesional o técnico en las áreas de su profesión en las investigaciones disciplinarias o en las actuaciones administrativas preventivas que se adelanten en la dependencia a la cual se encuentre asignado.
6. Preparar informes y estudios relacionados con su profesión y que le sean solicitados por el superior inmediato en el desarrollo de las funciones y competencias de la Dependencia a la cual se encuentre asignado.
7. Cumplir las comisiones de servicio que le sean asignadas en el desarrollo de las funciones de la Dependencia a la cual se encuentra asignado.
8. Atender las consultas en temas relacionados con su profesión o especialidad.
9. Recolectar, procesar y analizar la información que por su profesión o especialidad le sea encomendada por el superior inmediato.
10. Las demás funciones asignadas por la ley y el Procurador General de la Nación.

H.R.No.1254

Funciones según Resolución No.450 de 2000

I. DESCRIPCION DEL EMPLEO

**DENOMINACION: PROCURADOR JUDICIAL ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CODIGO Y GRADO: 3PJ-EC
UBICACION: PROCURADURIA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO
JEFE INMEDIATO: PROCURADOR PRIMERO DELEGADO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO**

II. FUNCIONES

1. Intervenir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tribunales y juzgados administrativos, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
2. Intervenir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tribunales y juzgados administrativos, en caso de conciliaciones prejudiciales y Tribunales de arbitramento, cámaras de comercio y asociaciones profesionales gremiales.
3. Adelantar las acciones correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial endilgada a servidores o exservidores públicos y los particulares, en donde se hubiese declarado responsable una entidad estatal mediante sentencia judicial; al igual que en donde como consecuencia de ello, se deriven obligaciones patrimoniales para ellas.
4. Intervenir en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promover las acciones de pérdida de investidura conforme lo determine la ley.
5. Remitir a los respectivos Procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley y por el Procurador General de la Nación.

H.R.No.1254



Banco de Occidente
Credencial

Nit. 090 300.279-1

CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por la presente nos permitimos CERTIFICAR que el Doctor **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STANG**, de Profesión Abogado, con Tarjeta profesional No. 156.992 e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.343.362 expedida en Barranquilla, estuvo vinculado con esta entidad financiera mediante contrato laboral a término definido de un (1) año, entre el 17 de Octubre del 2.006 al 16 de Octubre del 2.007, como ASISTENTE JURÍDICO, asignado a las siguientes funciones: cobro de la Cartera Castigada de la Banca Empresarial y pymes, atención de los asuntos de Ley 550/99 en trámite y acuerdos de ley 1116/2006, vigilancia de los procesos Ordinarios especiales, sustanciador de respuestas a Tutelas, derechos de Petición y Quejas ante la Superfinanciera, demostrando Profesionalismo, Idoneidad, eficiencia en la labor encomendada. Por lo que nos permitimos recomendarlo ampliamente.

Se expide el presente documento a solicitud de parte interesada, a los dos (2) días del mes de Julio del 2.013.-

Cordialmente,

JORGE HERNAN PALACIO BÉTANCOURT.
Representante Legal para Asuntos Legales Región Norte
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Jpalacios@bancodeoccidente.com.co
Tel.: (5)3508282 Ext. 5060
Fax: (5) 3568197

CONFORMACIÓN DE LA TERNA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE MEDELLÍN PARA EL PRÓXIMO PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, ENERO 2020 A DICIEMBRE 2021.

A continuación, dando cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública y descritos en los artículos 11° y 23° de la Resolución MD 20191030000476 del 19 de noviembre de 2019 y artículo 24° de la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre de 2019, se conforma la terna, la cual corresponde a los tres (3) aspirantes que obtuvieron los mayores puntajes en la convocatoria pública. Por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Contralor General de Medellín.

TIPO DE DOCUMENTO	ID DEL DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
CC	71.367.204	DAVID ANDRÉS	OSPINA SALDARRIAGA
CC	32.257.309	DIANA CAROLINA	TORRES GARCÍA
CC	43.722.294	DIONISIA DEL CARMEN	YUSTI RIVAS

Equipo de la convocatoria No. 001 de 2019